



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-0364-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE AYNA**

AYNA-LA MAR-AYACUCHO

**"ENTREGA DE ADELANTO DIRECTO EN LA OBRA:
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE
EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA N° 39017 MX/P, CIUDAD SAN
FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA-LA MAR-
AYACUCHO"**

PERÍODO

**PERÍODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO
DE 2023**

TOMO I DE II

**AYACUCHO - PERÚ
4 DE SETIEMBRE DE 2023**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



0 7 2 9



0 2 4 2 0 2 3 2 0 3 6 4 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-0364-SCE

"ENTREGA DE ADELANTO DIRECTO EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 39017 MX/P, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Funcionarios de la entidad otorgaron el adelanto directo a favor del contratista, aceptando una carta fianza que carecía de validez, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/2 568 806,46.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	44
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	44
V. CONCLUSIÓN	45
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. APÉNDICES	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-0364-SCE

"ENTREGA DE ADELANTO DIRECTO EN LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 39017 MX/P, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO"

PERIODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ayna, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0364-2023-002, iniciado mediante oficio n.º 441-2023-CG/OC0364 de 6 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el adelanto directo para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa n.º 39017 Mx/P, de la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna - La Mar - Ayacucho", se otorgó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión a la documentación relacionada al otorgamiento del adelanto directo en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa n.º 39017 Mx/P, de la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna - La Mar - Ayacucho", con el Código Único de Inversión - CUI n.º 2378756, en adelante la "Obra", se ha llegado a advertir que funcionarios de la Entidad, tramitaron y viabilizaron el otorgamiento del adelanto directo al contratista por S/2 568 806,46, aceptando una garantía que carecía de veracidad y validez, ello a pesar que las bases integradas del procedimiento de selección, parte integrante del contrato de ejecución de la Obra, establecía que la Entidad era responsable de realizar la verificación de las condiciones y requisitos de las garantías que presente el contratista, ocasionando así perjuicio económico a la Entidad, toda vez que, el monto otorgado al contratista no estuvo respaldado por la garantía válida correspondiente, y producida la resolución del contrato este no ha sido repuestado a la Entidad.



Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 14 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

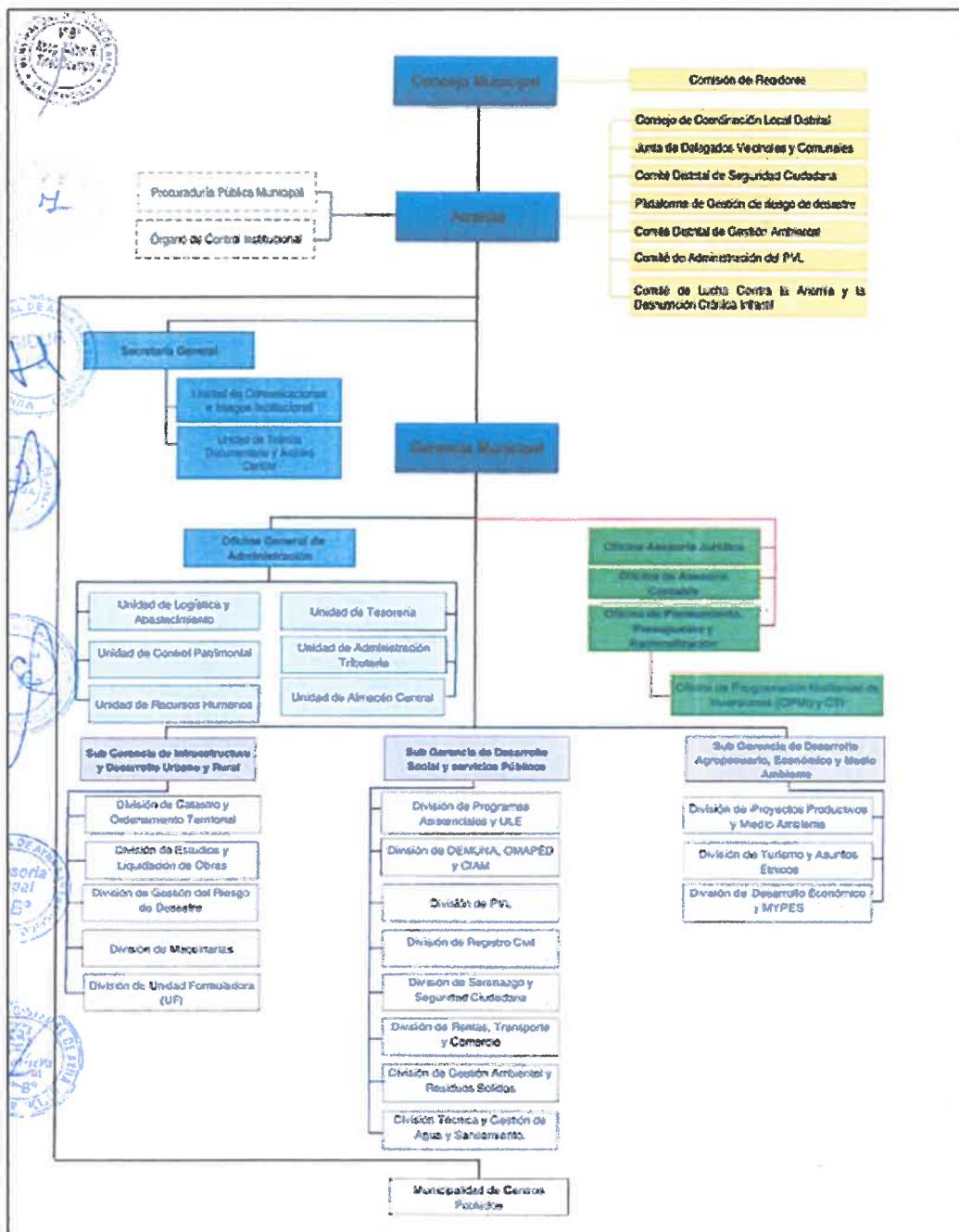
La Entidad es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización publicada el 20 de julio de 2002, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 y demás normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, en mérito a las normativas antes señaladas, la Entidad es considerada como una instancia correspondiente al nivel de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Figura n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ayna



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 020-2017-MDASF/CM de 12 de marzo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON EL ADELANTO DIRECTO A FAVOR DEL CONTRATISTA, ACEPTANDO UNA CARTA FIANZA QUE CARECÍA DE VALIDEZ, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/2 568 806,46."

De la revisión a la documentación relacionada al otorgamiento de adelanto directo en la ejecución de la Obra, se tiene que, el gerente Municipal, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, jefe de la Unidad de Tesorería, y la subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada), tramitaron y viabilizaron el otorgamiento de adelanto directo de S/2 568 806,46 a favor del Consorcio El Dorado¹, en adelante el "Contratista", aceptando para ello una garantía que carecía de veracidad y validez, contraviniendo la normativa de contrataciones, contrato de ejecución de la Obra y las disposiciones previstas en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS-Primera Convocatoria, que establecía la obligación de realizar la verificación de las condiciones y requisitos de las garantías que presente el Contratista, lo cual implicaba mínimamente realizar la verificación diligente de la validez de la garantía a través de los mecanismos establecidos por la empresa emisora de forma previa al otorgamiento del adelanto directo, lo cual no ocurrió, y producida la resolución del contrato de ejecución de la Obra, el importe del adelanto otorgado no ha sido devuelto a la Entidad por el Contratista.



El hecho señalado incumbe lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 5º, 148º, 153º y 181º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 43º y 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículos 16º y 17º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", cláusulas segunda y novena del contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022, numerales 3.2 y 3.3 del Capítulo III, de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS - Primera Convocatoria.

La situación descrita fue generada por la actuación indebida de los mencionados funcionarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 568 806,46, que corresponde al total del adelanto directo otorgado al Contratista sin el respaldo de una garantía válida y veraz.

El hecho descrito se detalla a continuación:

1. Antecedentes.

El expediente técnico de la Obra fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 142-2022-MDASF/A de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 4**) por el señor Javier Contreras De La Cruz, alcalde, con el objetivo de mejorar la calidad educativa de los estudiantes del nivel primario de la Institución Educativa n.º 39017 Mx/P, y generar espacios apropiados para el buen recibimiento de clases por medio de la construcción de una infraestructura pedagógica, administrativa y complementaria, dotando de mobiliarios, equipamiento y material educativo, con un presupuesto de S/27 386 781,91, según el detalle siguiente:



¹ Consorcio El Dorado, con RUC n.º 20610149481, representado por el señor Santos Martín Vílchez Flores, identificado con DNI n.º 32912722, integrado por las siguientes empresas: Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C., con RUC n.º 20489627770, representado por su Gerente General, señor Heriberto Elías Zavaleta Valle, identificado con DNI n.º 25813886, con participación de 65 % e Inversiones Turísticas RC S.A.C. con RUC n.º 20540040878, representada por su Gerente General, señora Elisa Esmeralda Siccha Otiniano, identificada con DNI n.º 73096382, con participación de 35 %, según contrato de Consorcio El Dorado de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**) y addenda n.º 1 al contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), a través este último se modificó el número de RUC del citado consorcio.

Cuadro n.º 1
Detalle del presupuesto de la Obra

Detalle del componente	Costo en S/
Componente I	
Obras provisionales, Trabajos preliminares, Seguridad y salud en obra, Plan de contingencia.	3 021 511,22
Estructuras	9 165 422,17
Arquitectura, Evaluación y Señalización	3 972 439,02
Instalaciones Sanitarias	400 053,04
Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones	1 236 065,98
Costo Directo	17 795 491,43
Gastos Generales (10.40%)	1 850 731,11
Utilidad (5.00%)	889 774,57
Sub total	20 535 997,11
IGV (18.00%)	3 696 479,48
Total presupuesto componente I	24 232 476,59
Componente II	
Plan de Prevención y Control Covid 19	395 641,71
Gastos Generales (14.07%)	55 666,79
Sub total	451 308,50
IGV (18.00%)	81 235,53
Total presupuesto componente II	532 544,03
Componente III	
Mobiliario y equipamiento	923 044,00
Total presupuesto de obra (I+II+III)	25 688 064,62
Gastos de supervisión (4.05%)	1 040 366,62
Control Concurrente OCI (1.80%)	462 385,17
Expediente técnico	195 965,50
Total inversión	27 386 781,91

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 142-2022-MDASF/A de 14 de junio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

La ejecución de la Obra fue financiada con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, mediante transferencia de recursos a favor de la Entidad con el Decreto Supremo n.º 178-2022-EF publicado el 4 de agosto de 2022 y Decreto Supremo n.º 033-2023-EF publicado el 8 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 8**), por S/8 810 517,00 y S/6 208 323,00, respectivamente.

Es así que, disponiendo del presupuesto transferido en el periodo 2022, la Entidad procedió a convocar a través del SEACE² el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS-Primera Convocatoria, en adelante el "Procedimiento de Selección", con el objeto de contratar la ejecución de la Obra con un valor referencial de S/25 688 064,62, bajo el sistema de contratación de suma alzada, conforme se tiene de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**), cuya conducción estuvo a cargo de los miembros titulares del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial n.º 084-2022-MDASF/GM de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), conformado por los miembros titulares: Oscar Severo Porro Portero³, experto, Nadia Sheyla Gutiérrez Gavilán, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento.

Seguidamente, los mencionados miembros titulares del Comité de Selección llevaron a cabo la etapa de evaluación y calificación de ofertas según el "Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección denominado Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS-Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), y como resultado se otorgó la Buena Pro al Contratista por S/25 688 064,62 que incluye la ejecución de los componentes I, II y III del presupuesto de la Obra detallada en el Cuadro n.º 1, siendo registrado el consentimiento de la Buena Pro en el

² Se refiere al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

³ Mediante orden de servicio n.º 514 de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**), se contrató al señor Oscar Severo Porro Portero como experto independiente para conducir el Procedimiento de Selección, en calidad de presidente del Comité de Selección.

SEACE⁴ el 28 de octubre de 2022, contabilizándose a partir del día siguiente los ocho (8) días hábiles para la suscripción del contrato de ejecución de la Obra.

Posteriormente, mediante documento sin número⁵ de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), el señor Santos Martín Vilchez Flores, representante común del Contratista, presentó a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato de ejecución de la Obra, siendo ingresado en Mesa de Partes de la Entidad el 4 de noviembre de 2022 con expediente n.º 2913, el cual fue derivado a la Unidad de Logística y Abastecimiento, a cargo del señor Mario Misael Ramírez Ramos, para su atención, quien, mediante carta n.º 028-2022-MDASF-MRR/ULA de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), comunicó vía correo electrónico⁶ al citado representante común las observaciones⁷ a la documentación presentada para la suscripción del contrato, siendo subsanado mediante carta n.º 003-2022-CD de 11 noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), ingresado a la Entidad el 14 de noviembre de 2022 a través de Mesa de Partes de la Entidad con expediente n.º 3007.

En consecuencia, el mismo día de la subsanación de las observaciones, la Entidad, representada por el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, y el señor Santos Martín Vilchez Flores, representante común del Contratista, suscriben el contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), para la ejecución de la Obra, por S/25 688 064,62, y un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario.

Así también, como resultado del procedimiento de selección Concurso Público n.º 001-2022-MDASF/CS-Primera Convocatoria, la Entidad, representada por Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, y Ronald Rodríguez Jiménez, representante común del Consorcio San Francisco⁸, suscribieron el contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), para la supervisión de la ejecución de la Obra, por S/1 040 366,60 y un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario.

2. De la solicitud y otorgamiento de adelanto directo al Contratista por S/2 568 806,46, aceptando una carta fianza que carecía de veracidad y validez.

El contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**), correspondiente a la ejecución de la Obra, estableció el otorgamiento del adelanto directo y adelanto de materiales o insumos, por el 10 % y 20 % del monto del contrato, respectivamente, tal como se aprecia en las cláusulas novena y décima que se describen a continuación:



⁴ El consentimiento de la Buena Pro fue registrado en el SEACE el 28 de octubre de 2022, contabilizándose a partir del día siguiente el plazo de ocho (8) días hábiles para que el contratista presente los documentos para la suscripción del contrato, teniendo como fecha límite el 11 de noviembre de 2022, conforme al artículo 141º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias.

⁵ El documento sin número de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), incluye entre otros, la solicitud de retención del 10 % del monto del contrato, como garantía de fiel cumplimiento, amparándose en lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 20-2022 y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**).

⁶ El señor Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, remitió al Contratista las observaciones a la documentación presentada para la suscripción del contrato vía correo electrónico de muniaynalogistica2021@gmail.com hacia consorciodorado2022@gmail.com.

⁷ El señor Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, solicitó al Contratista que actualice las fechas del contrato de consorcio, de la vigencia de poder y las cartas de compromiso de alquiler de equipamiento y maquinarias, asimismo, solicitó el certificado de habilidad profesional, así como, las conformidades y constancias de los profesionales propuestos para acreditar la experiencia laboral.

⁸ Consorcio San Francisco con RUC 20610208381, integrado por las empresas: Contadores e Ingenieros Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC n.º 20495807461 y RBG Ingenieros S.A.C. con RUC n.º 20570706170, ambos con el 50 % de participación, siendo su representante común el señor Ronald Rodríguez Jiménez con DNI n.º 45011115, según contrato de consorcio San Francisco de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**).

“CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO”

LA ENTIDAD otorgará UN (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelanto para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el CONTRATISTA.

(...) Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de Siete (07) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago respectivo.”

Al respecto, resulta necesario precisar que el artículo 33⁹ del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225¹⁰, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley de Contrataciones del Estado”, y los artículos 148¹¹, 149¹², 153¹³, 180¹⁴ y 181¹⁵ del Reglamento¹⁶ de la Ley n.º 30225, Ley de

9 Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

33.3 En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.

33.4 Las entidades financieras que emitan garantías a las que se refiere la presente norma, facilitan el acceso de estas a las Entidades públicas beneficiarias, debiendo para el efecto implementar los mecanismos correspondientes que permitan la aplicación de la presente disposición.

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

11 Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

12 Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

13 Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

14 Artículo 180. Clases de Adelantos

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos:

- a) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
- b) Para materiales o insumos, los que en conjunto no superan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

15 Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación.

¹⁶ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por los Decretos Supremos n.º 377-2019-EF, 168-2020-EF,

Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", prevé dos (2) clases de garantías que deben ser entregadas por el postor adjudicatario o contratista dependiendo de la etapa de la contratación pública, estas son, la de fiel cumplimiento y las garantías por adelantos (directo y materiales), las mismas que deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten.

Las mencionadas garantías se presentan a través de cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades que se encuentran bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que cuenten con clasificación de riesgo B o superior y deben estar autorizadas para emitir garantías, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo, la entidad solo puede entregar adelantos contra la presentación de las referidas garantías por un monto idéntico, sin excepción alguna, siendo que, en el caso de los adelantos directos estos no pueden exceder en su conjunto el 10 % del monto del contrato original, dicho adelanto debe ser solicitado por el contratista a los 8 días de la suscripción del contrato, y entregado por la entidad en un plazo de 7 días de recibida la documentación (carta fianza o póliza de caución) y el correspondiente comprobante de pago.

Conforme a lo señalado, se aprecia que las garantías presentadas por el Contratista, ya sea por fiel cumplimiento o adelanto directo y de materiales, debía cumplir ciertos requisitos y condiciones establecidos en la normativa de contrataciones para su aceptación y eventual ejecución, los mismos que debían de ser verificados por la Entidad, conforme a lo señalado en **la nota importante del numeral 3.3 "REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS"**, del capítulo II, de la Sección General, página 10, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**), que establece:

"Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan." **(Resaltado y subrayado es agregado).**

Así también, en el numeral 3.3 "REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS", del capítulo II, de la Sección General, página 10, de las mencionadas Bases Integradas (**Apéndice n.º 9**), se establece la nota de advertencia, que señala lo siguiente:

"Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:
(...)

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.
(Resaltado y subrayado es agregado).

En tal sentido, queda claro que la verificación de la veracidad, validez y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las cartas fianza le corresponde a la Entidad, a través de los funcionarios competentes, utilizando los mecanismos de consulta web, teléfonos u otros, establecidos por la empresa emisora de la garantía, conforme también, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE se ha manifestado



250-2020-EF y 162-2021-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, y 26 de junio de 2021, respectivamente.

en la opinión n.º 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 18**), según se detalla a continuación:

"(...) Por su parte, las Bases Estandarizadas establecen que le corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarias para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Asimismo, advierten que **los funcionarios no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las señaladas en las Bases Estandarizadas**, detallando en qué consiste cada una y consignando el enlace en el que se puede realizar la verificación correspondiente. Por otro lado, precisan que en caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva, **además de verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.**

Por lo antes expuesto, por un lado tenemos que los postores y/o contratistas son responsables de presentar garantías que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, y por el otro, los funcionarios de las Entidades están obligados a verificar que las garantías presentadas en los procedimientos de contratación que se realicen cumplan con dichos requisitos; para ello, **los funcionarios deberán hacer uso de los mecanismos o procedimientos que resulten pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación.**

(...)

3. CONCLUSIÓN

3.1 Los postores y/o contratistas son responsables de presentar garantías que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, **los funcionarios de las Entidades están obligados a verificar que las garantías presentadas en los procedimientos de contratación que se realicen cumplan con dichos requisitos; para ello, los funcionarios deberán hacer uso de los mecanismos o procedimientos que resulten pertinentes con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación.** Sin embargo, sin perjuicio de la información presentada por los postores o contratistas, **la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de las garantías continúa siendo de los funcionarios de las Entidades facultados para ello;** en esa medida, la no presentación de dicha información adicional no constituye un requisito para la suscripción del contrato ni para la entrega del adelanto.

3.2 Los responsables de verificar que las garantías presentadas cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y posterior ejecución son los funcionarios de las entidades facultados para ello, ya sea que pertenezcan al órgano encargado de las contrataciones o a otro órgano, según lo establecido en las normas de organización interna de cada Entidad; dicha verificación deberá realizarse antes de la suscripción del contrato, en el caso de la garantía de fiel cumplimiento, no debiendo aceptar garantías que no cumplan con las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado." **(Resaltado y subrayado es agregado).**

Conforme a lo expresado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, los funcionarios estaban obligados a verificar que las garantías presentadas por el Contratista cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de contrataciones, además, de **verificar la autenticidad de las garantías a través de los mecanismos establecidos por la empresa emisora de las garantías**, haciendo uso de los **procedimientos que resulten pertinentes** para cumplir dicha obligación.

En este contexto, mediante oficio n.º 006-2023-CG/OC0364 de 13 de enero de 2023¹⁷ (**Apéndice n.º 19**), este Órgano de Control Institucional solicitó al titular de la Entidad la documentación que sustenta el pago del adelanto directo a favor del Contratista por S/2 568 806,46, siendo atendido

¹⁷ Documento remitido a la Entidad vía correo electrónico a la cuenta mdaysanfrancisco@gmail.com el 13 de enero de 2023.



mediante oficio n.º 001-2023-MDASF/GM-DSC de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), a través del cual el señor Donato Sulca Cuya, gerente Municipal, remitió el comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), con toda la documentación sustentatoria en cuarenta y un (41) folios, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Detalle de la documentación que sustenta el pago de adelanto directo al Contratista

Documento	Fecha del documento	Folio	Detalle/Asunto
Comprobante de pago n.º 1769	29/11/2022	Folios del 0042 al 0034	Original
Constancia de pago mediante transferencia electrónica	30/11/2022	Folios del 0033 al 0026	Copia simple
Informe de transferencias interbancarias	02/12/2022	Folio 0025	Copia simple
Memorando n.º 2389-2022-MDASF/OESC-GM	25/11/2022	Folio 0023	Original
Memorando n.º 2390-2022-MDASF/OESC-GM	25/11/2022	Folio 0022	Original.
Orden de Servicio n.º 701	15/11/2022	Folio 0021	Copia simple
Factura electrónica n.º E001-1	16/11/2022	Folio 0020	Copia simple
Memorando n.º 2350-2022-MDASF/OESC-GM	23/11/2022	Folio 0019	Original
Certificación de Crédito Presupuestario	06/09/2022	Folio 0018	Original
Memorando n.º 2333-2022-MDASF/OESC-GM	21/11/2022	Folio 0017	Original
Informe n.º 1136-2022-MDASF-SGIDUR/JRB-SG (e)	22/11/2022	Folio 0016 al 0015	Original
Carta n.º 004-2022-CD	17/11/2022	Folio 0014	Original
Documento "Certificación de Garantías"	17/11/2022 ¹⁸	Folio 0013 al 0012	Copia simple
Carta Fianza n.º E2791-00-2022	14/11/2022	Folio 0011	Copia simple
Documento "Empresas autorizadas a emitir cartas fianza"	Sin fecha	Folio 0010 al 0008	Copia simple
Carta Fianza n.º E2791-00-2022	14/11/2022	Folio 0007	Copia simple
Informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA	18/11/2022	Folio 0006	Copia autenticada
Contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA	14/11/2022	Folio 0005 al 0001	Copia autenticada

Fuente: Comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación a la documentación sustentatoria del referido comprobante de pago, se tiene que, habiendo transcurrido tres (3) días calendario desde la suscripción del contrato de ejecución de la Obra, el señor Santos Martín Vilchez Flores, representante común del Contratista, mediante carta n.º 004-2022-CD de 17 de noviembre de 2022¹⁹ (**Apéndice n.º 21**), solicitó a la Entidad el otorgamiento de adelanto directo por S/2 568 806,46, siendo ingresado por Mesa de Partes²⁰ de la Entidad a las **03:22 p.m.** de esa misma fecha con expediente n.º 3042 en **tres (3) folios**, señalando en su contenido lo siguiente:

"Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez hacerle entrega de la Carta Fianza por Adelanto Directo N° E2791-00-2022 de fecha 14/11/2022 por el importe de S/2'568.806.46 (Dos millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Seis con 46/100 Soles)." **(Resaltado y subrayado es agregado).**



La mencionada solicitud de adelanto directo y la carta fianza n.º E2791-00-2022, después de seis (6) minutos de haber ingresado por Mesa de Partes de la Entidad, fue derivada a Alcaldía²¹ a cargo del señor Javier Contreras De La Cruz, siendo recepcionada el 17 de noviembre de 2022 a las **03:28 p.m.** con expediente n.º 3830 en **tres (3) folios**, permaneciendo en Alcaldía por un espacio de dos (2) horas, y luego, el mencionado Alcalde lo derivó a Gerencia Municipal²² a cargo del señor

¹⁸ Del contenido del documento "Certificación de Garantías" se advierte la fecha de su obtención que sería el 17 de noviembre de 2022 a las 03:36 p.m.

¹⁹ Documento contenido en el folio n.º 14 del comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

²⁰ En la carta n.º 004-2022-CD de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se advierte el sello de "Mesa de Partes" de la Entidad con los siguientes detalles: "Exp. n.º 3042", fecha "17 NOV 2022", "Hora: 3:22", "Folio 03" y firma.

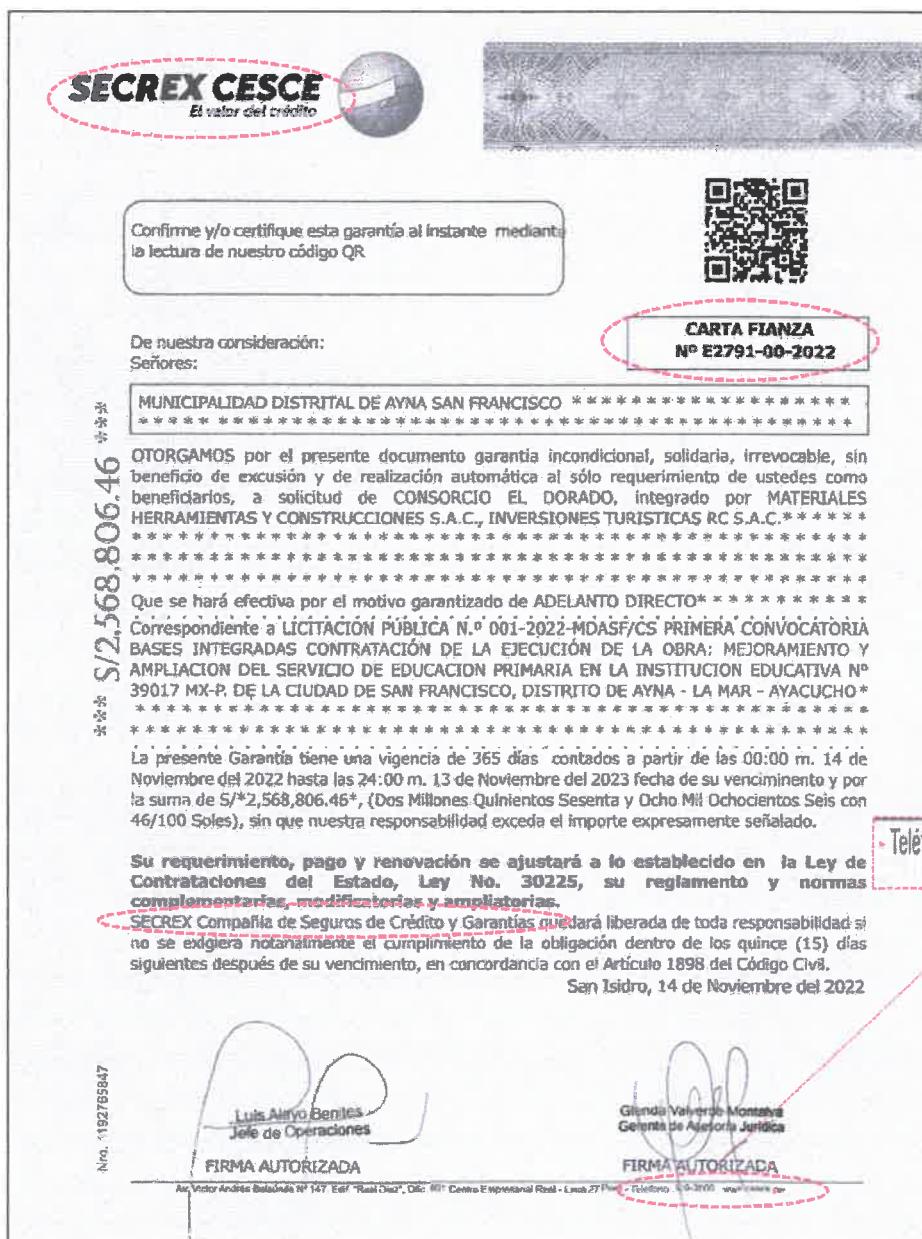
²¹ En la carta n.º 004-2022-CD de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se advierte el sello de la oficina de "Alcaldía" con los siguientes detalles: "Exp. n.º 3830", "Folio 03", "Fecha:17-11-22", "Hora: 3:28", y firma.

²² En la carta n.º 004-2022-CD de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se advierte el sello de la oficina de "Gerencia Municipal" con los siguientes detalles: Fecha "17-11-22", "Exp. n.º 6441", "Folio 03", "Hora: 5:32", y firma.

Otto Enrique Sulca Carrasco, con la indicación "PASE: GM; PARA SU: Atención, Conoc. y Fines", siendo recepcionada con expediente n.º 6441 a las **05:32 p.m.** en **tres (3) folios**.

En este punto es de precisar que, entre la documentación que sustenta el comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), en el folio 11, se encuentra la copia de la carta fianza n.º E2791-00-2022 donde se menciona a Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías – Secrex Cesce como la empresa que supuestamente habría emitido la referida garantía, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Detalle de la carta fianza n.º E2791-00-2022 por Adelanto Directo (*)



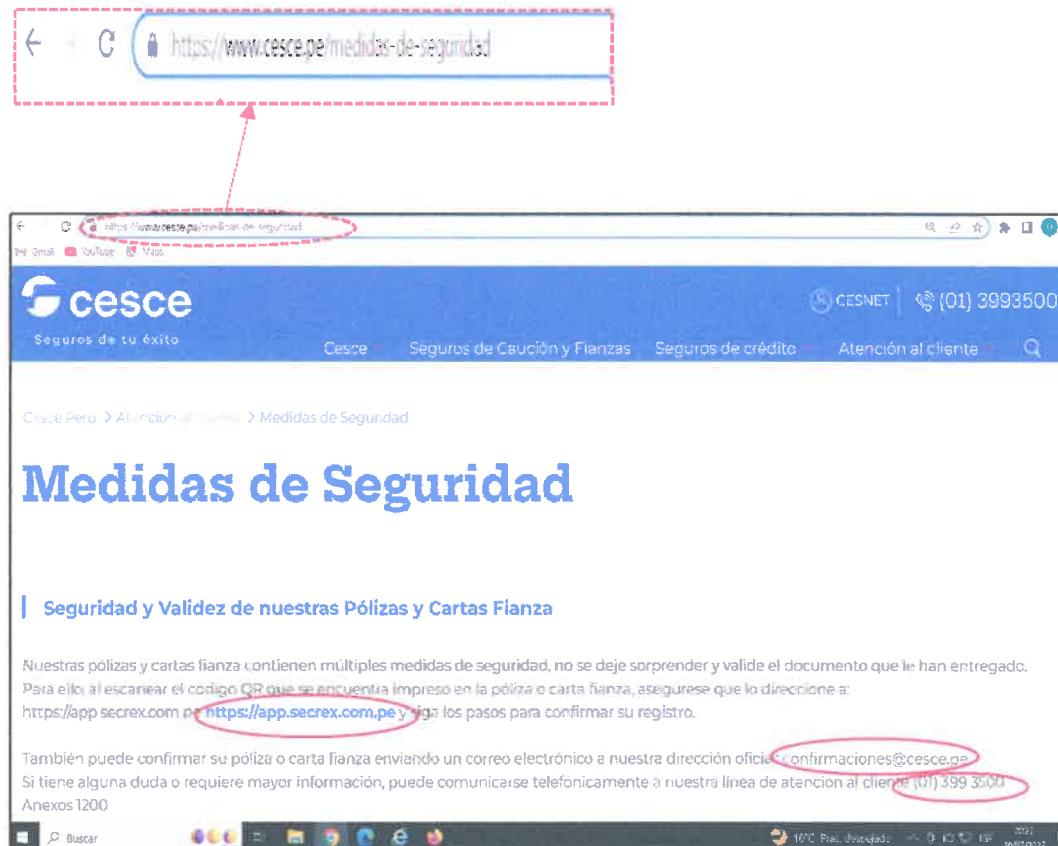
Fuente: Comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022.

(*) Cabe señalar que, si bien es cierto que la carta fianza que se aprecia en la Imagen n.º 1, resulta ser falsa conforme se desarrollará más adelante, esta contiene los parámetros de verificación oficiales contenidas en el portal web de la empresa Secrex Cesce, esto es el teléfono 399-3500 y la dirección web: www.cesce.pe.

De la Imagen n.º 1 se advierte que, en la parte inferior de la carta fianza n.º E2791-00-2022 se consigna el **teléfono 399-3500** y la página web: **www.cesce.pe**, que vienen a ser los canales oficiales de atención al cliente de la empresa Secrex Cesce, siendo que en la citada página web, se encuentra publicada la información sobre los mecanismos establecidos por la referida empresa para la confirmación de garantías y los mecanismos de seguridad para la verificación de garantías mediante lectura del código QR, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Medidas de seguridad establecidas por la empresa Secrex Cesce para verificar la validez de garantías mediante lectura del código QR



Fuente: <https://www.cesce.pe/medidas-de-seguridad>

De la Imagen n.º 2 se advierte que la empresa Secrex Cesce tiene implementado las medidas de seguridad para realizar la confirmación de la autenticidad de las garantías mediante lectura del código QR en la dirección web **https://app.secrex.com.pe**, y además, establece el mecanismo de confirmación de la carta fianza mediante correo electrónico: **confirmaciones@cesce.pe**, y para requerir mayor información está habilitada la línea de atención al cliente: (01) 399-3500, información publicada en la página web: **www.cesce.pe** de la mencionada empresa, desde mediados de octubre de 2022, esto es antes de la solicitud y pago del adelanto directo al Contratista por parte de la Entidad, tal como se tiene en el documento sin número de 26 de mayo de 2023²³ (**Apéndice n.º 22**), remitida al Órgano de Control Institucional vía correo electrónico por la señora Glenda Valverde Montalva, gerente de Asesoría Jurídica de la referida empresa, quien señala lo siguiente:

²³ Mediante oficio n.º 282-2023-CG/OC0364 de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 23**), se solicitó información a la empresa Secrex Cesce sobre las solicitudes de confirmación de la carta fianza n.º E2791-00-2022 y E2792-00-2022 realizados por los funcionarios de la Entidad, y el periodo en el que estuvo publicado en la página web: www.cesce.pe las medidas de seguridad para verificación de garantías mediante lectura del código QR., obteniéndose en respuesta el correo electrónico de 7 de junio de 2023 de la señora Glenda Valverde Montalva, gerente de Asesoría Jurídica (glendavalverde@cesce.pe), adjuntando el documento sin número de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 22**).

"ii. El texto que consta en nuestra página web, en cuanto a las medidas de seguridad para la confirmación de la validez de las garantías emitidas por nuestra Compañía, contiene dicha información desde mediados de octubre de 2022." (Resaltado es agregado).

De igual manera, entre la documentación que sustenta el comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), en los folios 12 y 13, se encuentra el documento denominado "Certificación de Garantías" del adelanto directo, el mismo que se muestra a continuación:

Imagen n.º 3

Detalle del documento denominado "Certificación de Garantías" de la carta fianza n.º E2791-00-2022

 <p>CERTIFICACIÓN DE GARANTIAS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">SOLICITUD DE ADELANTO DIRECTO</td> <td style="width: 50%; padding: 5px; text-align: right;">E. 17-11-2022</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px; text-align: center;">ADELANTO DIRECTO</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px; text-align: center;">CONSORCIO EL DORADO</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px; text-align: center;">MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Número de Cédula:</td> <td style="padding: 5px; text-align: right;">20143159001</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Fecha de Nacimiento:</td> <td style="padding: 5px; text-align: right;">14/11/2022</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Número de Documento:</td> <td style="padding: 5px; text-align: right;">13.81/2023</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Número de Cuenta:</td> <td style="padding: 5px; text-align: right;">S/ 3.546.886.46</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px; text-align: center;">Información de Importancia:</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px; text-align: center;">Como funcionario de la Entidad beneficiaria declaro conocer y aceptar, que cualquier trámite o trámite a la Compañía, debe realizarse con el documento "original" de la garantía.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px; text-align: center;">De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, le informamos que los datos personales proporcionados a SECREX cescerán incorporados en el Banco de datos del Cliente de forma indeterminada. En ese sentido, con el ingreso de sus datos personales facilitados, brindamos su aceptación expresa a fin de que SECREX puede utilizar esta información para efecto de la gestión de los servicios solicitados por contratados, específicamente (pero no de manera limitativa) el conocimiento de la existencia de la garantía constituida.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="padding: 5px; text-align: center;">SECREX garantiza que los datos personales, a mencionar, como los comprendidos en la Unidad de Tesorería y/o Contabilidad, cuando sea necesario, en lo que sea necesario, deben ser verdaderos y</td> </tr> </table>	SOLICITUD DE ADELANTO DIRECTO	E. 17-11-2022	ADELANTO DIRECTO		CONSORCIO EL DORADO		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO		Número de Cédula:	20143159001	Fecha de Nacimiento:	14/11/2022	Número de Documento:	13.81/2023	Número de Cuenta:	S/ 3.546.886.46	Información de Importancia:		Como funcionario de la Entidad beneficiaria declaro conocer y aceptar, que cualquier trámite o trámite a la Compañía, debe realizarse con el documento "original" de la garantía.		De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, le informamos que los datos personales proporcionados a SECREX cescerán incorporados en el Banco de datos del Cliente de forma indeterminada. En ese sentido, con el ingreso de sus datos personales facilitados, brindamos su aceptación expresa a fin de que SECREX puede utilizar esta información para efecto de la gestión de los servicios solicitados por contratados, específicamente (pero no de manera limitativa) el conocimiento de la existencia de la garantía constituida.		SECREX garantiza que los datos personales, a mencionar, como los comprendidos en la Unidad de Tesorería y/o Contabilidad, cuando sea necesario, en lo que sea necesario, deben ser verdaderos y		<div style="border: 1px solid red; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> actualizado. Le informamos que tiene expedito los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales propios/as a SECREX, los cuales podrá ejercer mediante una comunicación escrita al correo electrónico secrex.cesce@cesce.gob.pe </div> <div style="border: 1px solid red; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> Solicitud por: Melquisidic Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO Cargo: Tesorero D.N.I.: 4774392 Confirmación enviada al correo electrónico Melqui.cnd@gmail.com el 17-11-2022 PM a las 03:36:10 </div> <div style="border: 1px dashed red; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> Solicitud por: Melquisidic Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO Cargo: Tesorero D.N.I.: 4774392 Confirmación enviada al correo electrónico Melqui.cnd@gmail.com el 17-11-2022 PM a las 03:36:10 </div>
SOLICITUD DE ADELANTO DIRECTO	E. 17-11-2022																								
ADELANTO DIRECTO																									
CONSORCIO EL DORADO																									
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYNA SAN FRANCISCO																									
Número de Cédula:	20143159001																								
Fecha de Nacimiento:	14/11/2022																								
Número de Documento:	13.81/2023																								
Número de Cuenta:	S/ 3.546.886.46																								
Información de Importancia:																									
Como funcionario de la Entidad beneficiaria declaro conocer y aceptar, que cualquier trámite o trámite a la Compañía, debe realizarse con el documento "original" de la garantía.																									
De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, le informamos que los datos personales proporcionados a SECREX cescerán incorporados en el Banco de datos del Cliente de forma indeterminada. En ese sentido, con el ingreso de sus datos personales facilitados, brindamos su aceptación expresa a fin de que SECREX puede utilizar esta información para efecto de la gestión de los servicios solicitados por contratados, específicamente (pero no de manera limitativa) el conocimiento de la existencia de la garantía constituida.																									
SECREX garantiza que los datos personales, a mencionar, como los comprendidos en la Unidad de Tesorería y/o Contabilidad, cuando sea necesario, en lo que sea necesario, deben ser verdaderos y																									

Fuente: Comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022.

De la imagen n.º 2 se tiene que, el documento denominado "Certificación de Garantías" que correspondería a la carta fianza n.º E2791-00-2022, habría sido remitido al correo electrónico "Melqui.cnd@gmail.com" a las 03:36:10 p.m. el 17 de noviembre de 2022, a solo catorce (14) minutos de haber ingresado la solicitud del adelanto directo y la referida garantía por Mesa de Partes de la Entidad y a solo ocho (8) minutos de haber ingresado a Alcaldía donde permanecieron ambos documentos hasta antes de las 05:32 p.m. de esa misma fecha, siendo que, el mencionado correo electrónico le corresponde al señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, según la "Relación del Personal de la Municipalidad Distrital de Ayna-San Francisco Funcionarios Gestión 2019-2022" remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.º 390-2023-MDASF/A de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 24**).

Siendo así, se advierte del contenido de la "Certificación de Garantía" que habría sido obtenido por el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, el 17 de noviembre de 2022 cuando aún no había sido derivada la referida garantía a la Unidad de Tesorería su cargo, pues le fue derivada recién el 18 de noviembre de 2022 a través del informe



n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), según la cronología que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Secuencia del trámite de la solicitud de adelanto directo

Detalle del documento	Presentado a:	Nº de registro	Fecha	Hora de registro y/o recepción	Nº de folios
Carta n.º 004-2022/CD de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 21), a través de la cual el Contratista solicitó el adelanto directo a la Entidad.	Mesa de partes de la Entidad.	Exp. n.º 3042	17/11/2022	03:22 p.m.	3
	Oficina de Alcaldía	Exp. n.º 3830	17/11/2022	03:28 p.m.	3
	Gerencia Municipal	Exp. n.º 6441	17/11/2022	05:32 p.m.	3
	Unidad de Logística y Control Patrimonial	Exp. n.º 1560	17/11/2022	05:40 p.m.	3
Informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 25), mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento remitió la carta fianza para su custodia en la Unidad de Tesorería.	Gerencia Municipal	Exp. n.º 6455	18/11/2022	12:07 p.m.	9
	Unidad de Tesorería	Exp. n.º 370	18/11/2022	12:30 p.m.	9

Fuente: Comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado se tiene que, el comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), contiene el documento denominado "Certificación de Garantías" del adelanto directo, como sustento de las supuestas verificaciones de la autenticidad de la carta fianza n.º E2791-00-2022; sin embargo, no se advierte ningún documento que evidencie el medio de obtención de la mencionada certificación, esto es, la fuente (página o dirección web, correo electrónico u otros) a la cual se habría solicitado la confirmación de la citada carta fianza y el medio a través del cual habría sido remitida dicha confirmación para su incorporación a la administración pública, por lo que, la referida certificación de por sí no brindaba la seguridad de que la confirmación de la mencionada carta fianza fue emitida por la empresa Secrex Cesce a través de sus canales de validación de garantías que son: 1) Confirmación por lectura de código QR mediante el enlace <https://app.secrex.com.pe>, y, 2) Confirmación al correo electrónico confirmaciones@cesce.pe.

Siendo así, la mencionada "Certificación de Garantías" no acreditaba la emisión de la carta fianza n.º E2791-00-2022 por parte de la empresa Secrex Cesce, pues en ningún extremo de dicha certificación, así como, en la documentación que sustenta el pago del adelanto directo, no se evidencia que la certificación fue obtenida a través los mecanismos de confirmación de garantía establecidos por la mencionada empresa, no obstante ello, fue adjuntada al expediente de pago del adelanto directo para sustentar la autenticidad de la referida garantía y viabilizar su otorgamiento a favor del Contratista, a pesar de que no correspondía conforme se detallará más adelante, ya que, la citada carta fianza resultó carecer de veracidad y validez, según se tiene de la confirmación de la señora Glenda Valverde Montalva, gerente de Asesoría Jurídica de la referida empresa, quien mediante el documento sin número de 2 de febrero de 2023²⁴ (**Apéndice n.º 26**) comunicó al Órgano de Control Institucional lo siguiente:

"i. De la revisión de nuestros registros no hemos podido advertir que el CONSORCIO EL DORADO, haya solicitado a nuestra Compañía la emisión de alguna garantía para afianzar el proceso "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa No. 39017 MX-P de la Ciudad de San Francisco, Distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho".

²⁴ El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, mediante oficio n.º 42-2023-CG/OC0364 de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 27**), solicitó información a la empresa Secrex Cesce, relacionada a las cartas fianza n.º E2791 y E2792-00-2022, ambos de 14 de noviembre de 2022, obteniéndose en respuesta el documento sin número de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 26**), remitido vía correo electrónico por la señora Glenda Valverde Montalva, gerente de Asesoría Jurídica de la referida empresa, la misma que posteriormente fue remitida en forma física y en original, el cual forma parte del **apéndice n.º 42** del presente informe.

Teniendo dicho contexto y prosiguiendo con la secuencia del trámite de la solicitud del adelanto directo, se tiene que, el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, una vez que recepcionó dicha solicitud en **tres (3) folios** a las **05:32 p.m.** del 17 de noviembre de 2022, lo derivó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a cargo del señor Mario Misael Ramírez Ramos, con la indicación "PARA SU: Atención, Evaluación e informe, comunicar logística y memorando obras para trámite" (Sic.), siendo ingresada a la referida unidad orgánica en ese mismo día a las **05:40 p.m.** mediante expediente n.^o 1560 en **tres (3) folios**, según se tiene del sello de recepción y proveído que se aprecia en la carta n.^o 004-2022/CD de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.^o 21**).

Al día siguiente, el señor Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, mediante informe n.^o 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022²⁵ (**Apéndice n.^o 25**), remite al señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, el original de la carta fianza n.^o E2791-00-2022 para su custodia en la Unidad de Tesorería, siendo recepcionado a las 12:07 p.m. de esa misma fecha con expediente n.^o 6455 en **nueve (9) folios**, conteniendo²⁶, entre otros, el documento denominado "Certificación de Garantías" del adelanto directo. Asimismo, el mencionado jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento en el referido informe señaló lo siguiente:

(...), con la finalidad de remitir adjunto al presente 01 Carta Fianza en original por ADELANTO DIRECTO para su custodia en la Unidad de Tesorería de la Entidad, el mismo que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final y conformidad de ejecución de Obra, fue presentado como requisito para el otorgamiento de Adelanto Directo del contrato original por Consorcio El Dorado, con RUC N° 20489627770, con domicilio fiscal en calle Clemente Palma 495, Dpto. 202- Miraflores – Lima – Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

- Carta Fianza N° E2791-00-2022, de fecha 14/11/2022, emitida por la entidad FINANCIERA SECREX COMPAÑIA DE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIAS, por el monto de **S/. 2, 568,806.46 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Seis con 46/100 Soles)**, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, según Cláusula Novena del Contrato suscrito, como garantía del Adelanto Directo del procedimiento de selección LP-SM-1-2022-MDASF/CE-1 (Primera Convocatoria) para la **CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 39017 MX-P, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA-LA MAR-AYACUCHO". (...)"**. (**Subrayado es agregado**).

Asimismo, entre la documentación que se encuentra adjunta al cargo del informe n.^o 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.^o 28**), emitido por el señor Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, se advierte que contiene, entre otros documentos, la carta fianza n.^o E2791-00-2022, la relación de empresas autorizadas a emitir cartas fianza y la "Certificación de Garantías" del adelanto directo, todas en copias simples, sin ningún documento que evidencie la fuente de obtención de la mencionada certificación a través de los canales de confirmación de garantías establecidos por la empresa Secrex Cesce, esto es, la fuente (página o dirección web, correo electrónico u otros) a la cual se habría solicitado la confirmación de la citada carta fianza y el medio a través del cual habría sido remitida para su incorporación a la administración pública.



En ese sentido, a pesar que el documento denominado "Certificación de Garantías" no acreditaba la emisión de la carta fianza n.^o E2791-00-2022 por parte de la empresa Secrex Cesce conforme se analizó en párrafos anteriores, ambos documentos (la certificación y la garantía) fueron

²⁵ El informe n.^o 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 solo registra derivación a la Unidad de Tesorería, según se tiene de la revisión al cuaderno de registro de documentos de Gerencia Municipal (**Apéndice n.^o 29**), correspondiente al mes de noviembre de 2022.

²⁶ A efectos de corroborar la documentación adjunta al informe n.^o 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.^o 25**), se verificó el contenido del archivador n.^o 3, de la Unidad de Logística y Abastecimiento, hallándose en los folios 681 al 1104, el cargo del mismo (**Apéndice n.^o 28**).

remitidos a Gerencia Municipal mediante el informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), por el señor Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, para su custodia en la Unidad de Tesorería, aseverando expresamente que la mencionada carta fianza fue emitida por la referida empresa, aceptando así una garantía que carecía de veracidad y validez, viabilizando el otorgamiento del adelanto directo en favor del Contratista por S/2 568 806,46.

En atención, el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, sin ninguna observación derivó el informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), contenido el original de la carta fianza n.º E2791-00-2022 y copia de la "Certificación de Garantías" del adelanto directo a la Unidad de Tesorería a cargo del señor Melquisidic Coronado Obando, con la disposición "PASE A: Tesorería, PARA SU: Atención", siendo recepcionado en esa misma fecha a las 12:30 p.m. con expediente n.º 370 en **nueve (9) folios**, oportunidad en que el original de la referida garantía ingresó a la Unidad de Tesorería, conforme se aprecia también en el expediente n.º 370 del cuaderno de "registro de documentos 01, 2020-2021" de la mencionada unidad orgánica (**Apéndice n.º 30**).

Es de precisar que, de la revisión a la documentación que sustentó el referido comprobante de pago (**Apéndice n.º 21**), no se advierte ningún documento que refleje o acredite las acciones de confirmación de la validez de la carta fianza n.º E2791-00-2022 después de haber ingresado a la Unidad de Tesorería ocurrido el 18 de noviembre de 2022 y antes de efectuar el pago del adelanto directo al Contratista ocurrido el 29 de noviembre del 2022, encontrándose únicamente la copia del documento denominado "Certificación de Garantías" de la referida carta fianza de cuyo contenido se advierte que habría sido obtenido el 17 de noviembre de 2022 por el jefe de la Unidad de Tesorería antes de que la citada garantía se remitida a esta unidad orgánica, el mismo que además, carecía de la documentación que evidencie la fuente de su obtención, según se mencionó en párrafos anteriores, situaciones que no fue observado por el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, limitándose solamente con remitir la carta fianza y la mencionada certificación a la Unidad de Tesorería.

Y más aún, estando la carta fianza en custodia de la Unidad de Tesorería, el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, mediante memorando n.º 2333-2022-MDASF/OESC-GM. de 21 de noviembre de 2022²⁷ (**Apéndice n.º 21**), ordenó a la señora Jhoanna Rojas Berrocal, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada)²⁸, a tramitar la solicitud de adelanto directo del Contratista para su cumplimiento bajo apercibimiento de ser sometida a proceso administrativo, documento que fue recepcionado a las 10:00 a.m. de esa misma fecha, con expediente n.º 1860 en **tres (3) folios**, según el sello de recepción, señalando en su contenido la siguiente disposición:

"(...), **deberá realizar** los trámites necesarios de acuerdo a la Ley de Contratación para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 39017 MX/P DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA - PROVINCIA LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**", con CUI N° 2378756, la cual hace la entrega de la carta fianza y solicita el adelanto directo N° E2791-2022, por el importe de S/. 2,568,806.46 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Seis con 46/100 soles), es cuanto informo **para su cumplimiento bajo proceso administrativo.**" (**Resaltado y subrayado es agregado.**)

²⁷ Documento contenido en el folio n.º 17 del comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

²⁸ Mediante memorando n.º 101-2022-MDASF/A de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 31**), el señor Javier Contreras De La Cruz, alcalde, encarga funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a la señora Jhoanna Rojas Berrocal, a partir del 21 de noviembre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2022, por renuncia irrevocable de la señora Nadia Sheyla Gutiérrez Gavilán, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y hasta su posterior recontrata, según Resolución de Alcaldía n.º 265-2022-MDASF/A de 23 de noviembre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 271-2022-MDASF/A de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 32**).

En respuesta, la señora Jhoanna Rojas Berrocal, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada), mediante informe n.º 1136-2022-MDASF-SGIDUR/JRB-SG(E)²⁹ de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), comunicó al señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, su conformidad a la solicitud de adelanto directo y recomienda proseguir con el trámite del pago, siendo recepcionado en esa misma fecha a las 05:30 p.m. con el expediente n.º 6511 **en veinte (20) folios**, según el sello de recepción, incorporando en el expediente de pago que generó, entre otros documentos³⁰, la copia de la carta fianza n.º E2791-00-2022, factura n.º E001-1, informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 (emitido por el señor Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento) que contiene la "Certificación de Garantías" del adelanto directo, y el listado de las empresas autorizadas a emitir cartas fianza de la SBS³¹, señalando en el informe lo siguiente:

"En tal sentido, al haberse suscrito el **CONTRATO N° 001-2022-MDASF-GM/ULA** con fecha **14 de Noviembre del 2022** y habiendo presentado la solicitud del adelanto con fecha **17 de noviembre del 2022**, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **adjuntando la Carta Fianza que garantiza la solicitud del adelanto** y el comprobante de pago correspondiente, se considera **conforme la solicitud del Adelanto Directo**, recomendándose proseguir con el trámite del pago respectivo.

Cabe señalar que los originales de la Carta No 004-2022-CD, Carta Fianza No Carta Fianza No E2791-00-2022 se encuentra en poder la oficina de Tesorería". (**Resaltado y subrayado es agregado**).

De lo señalado se tiene que, la señora Jhoanna Rojas Berrocal, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada), con informe n.º 1136-2022-MDASF-SGIDUR/JRB-SG(E) de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), otorgó su conformidad para el pago del adelanto directo solicitado por el Contratista, aseverando que la carta fianza n.º E2791-00-2022 garantizaba la solicitud del adelanto, sin observar que la "Certificación de Garantías" del adelanto directo no acreditaba la autenticidad de la referida garantía ni evidenciaba la fuente de su obtención a través de los mecanismos de confirmación de garantías de la empresa Secrex Cesce, el mismo que además, en su contenido advertía que habría sido obtenida por el jefe de la Unidad de Tesorería el 17 de noviembre de 2022, cuando aún no le fue remitida a su despacho la carta fianza y a solo catorce (14) minutos de haber ingresado la referida garantía y la solicitud de adelanto directo a la Entidad, permitiendo el otorgamiento de adelanto directo por S/2 568 806,46 a favor del Contratista, y aceptando una garantía que carecía de veracidad y validez.

Así tenemos que, en atención al informe n.º 1136-2022-MDASF-SGIDUR/JRB-SG(E) de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, sin ninguna observación, mediante el memorando n.º 2350-2022-MDASF/OESC-GM. de 23 de noviembre de 2022³² (**Apéndice n.º 21**), solicitó al señor Cayo Cervan Huamán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la habilitación de la certificación presupuestaria para el adelanto directo solicitado por el Contratista, siendo recepcionado en esa misma fecha a las 11:54 a.m. con expediente n.º 2125 en **veinte (20) folios**, señalando en el contenido del memorando lo siguiente:



²⁹ Documento contenido en el folio n.º 15 al 16 del comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

³⁰ A efectos de corroborar la documentación contenida en el informe n.º 1136-2022-MDASF-SGIDUR/JRB-SG(E) de 22 de noviembre de 2022, se verificó el archivador n.º 18 "Informes Emitidos 2022", de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, hallándose en folios del 29 al 45, el cargo del citado informe (**Apéndice n.º 33**), siendo que este tiene adjunto, entre otros, la documentación siguiente: copia de la carta fianza n.º E2791-00-2022, factura n.º E001-1, informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 (emitido por el señor Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento), el documento "Certificación de Garantías" del adelanto y el listado de las empresas autorizadas a emitir cartas fianza de la SBS.

³¹ Se refiere a la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS.

³² Documento contenido en el folio n.º 19 del comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).
- Se refiere a la Superintendencia de Bancos y Seguros -SBS.

"(...). Se sirva habilitar certificación presupuestaria, para el **ADELANTO DIRECTO** solicitado por el Contratista el CONSORCIO EL DORADO para la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 39017 MX/P DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO**", con CUI No 2378756, la cual hace la entrega de la carta fianza, por el monto de S/. 2'568,806.46, (Dos Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Seis con 46/100 soles), Según los términos de referencia. Conforme al documento que se adjunta."

En atención a la solicitud de la certificación presupuestaria, el señor Cayo Cervan Huamán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remitió a Gerencia Municipal a cargo del señor Otto Enrique Sulca Carrasco, la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 0000000741³³ de 6 de setiembre de 2022³⁴ (**Apéndice n.º 21**) por S/8 702 006,00, la misma que fue emitida para llevar a cabo el Procedimiento de Selección para la contratación de la ejecución de la Obra, siendo recepcionada el 25 de noviembre de 2022 a las 12:15 a.m. en veintiún (21) folios.

Seguidamente, en referencia al informe n.º 1136-2022-MDASF-SGIDUR/JRB-SG(E) de 22 de noviembre de 2022 emitido por la señora Jhoanna Rojas Berrocal, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada), el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, con el memorando n.º 2389-2022-MDASF/OESC-GM. de 25 de noviembre de 2022³⁵ (**Apéndice n.º 21**), solicitó al señor Cayo Cervan Huamán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, realizar el devengado del adelanto directo solicitado por el Contratista, siendo recepcionado en esa misma fecha a las 04:50 p.m. con expediente n.º 2156 en veintidós (22) folios, el mismo que contenía, entre otros documentos, la "Certificación de Garantías" del adelanto directo, señalándose en el citado memorando lo siguiente:

"(...). En atención al documento de la referencia, **deberá realizar el devengado**, para el **ADELANTO DIRECTO** solicitado por el Contratista el CONSORCIO EL DORADO para la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 39017 MX/P DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO**", con CUI N° 2378756, la cual hace la entrega de la carta fianza, por el monto de S/. 2'568,806.46, (Dos Millones Quinientos Sesenta y ocho Mil Ochocientos Seis con 46/100 soles), Según los términos de referencia. Conforme al documento que se adjunta." **(Resaltado y subrayado es agregado)**.

Es así que, el señor Cayo Cervan Huamán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, al recibir el expediente para el pago del adelanto directo solicitado por el Contratista, y tomando conocimiento del documento denominado "Certificación de Garantías" del adelanto directo, no observó que este no evidenciaba la verificación de la validez de la carta fianza n.º E2791-00-2022 a través de los mecanismos establecidos por la empresa Secrex Cesce, pues no evidenciaba la fuente de obtención de dicha certificación y el medio a través del cual habría sido remitida para su incorporación a la administración pública, a pesar de ello, procedió con realizar el devengado del gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF en el expediente SIAF n.º 1485 por S/2 568 806,46, según corroboró en su informe n.º 0253-2022-MDASF-OPPR/CCH de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 34**), suscrito por el mencionado funcionario, donde señala lo siguiente:



³³ Cabe señalar que, la certificación de crédito presupuestario - nota n.º 0000000741, de 6 de setiembre de 2022, fue emitida en atención al memorando n.º 1796-2022-MDASF/OESC-GM. de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 35**), a través del cual el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, solicitó habilitar la certificación presupuestaria, para la contratación de la Obra por un monto de S/8 702 006,00.

³⁴ Documento contenido en el folio n.º 18 del comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

³⁵ Documento contenido en el folio n.º 23 del comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

"Que, en referencia al memorándum, en la que solicita el devengado la Gerencia Municipal, previa verificación de los documentos sustentatorios:

- Carta Fianza N° E2791-00-2022
- Carta N° 004-2022-CD
- Informe N° 239-2022-MDASF-MRR/ULA
- Informe N° 1136-2022-MDASF-SG/DUR/JRB-SG (e)
- Memorándum N° 2333-2022-MDASF/OESC-GM
- **Certificación de garantías** solicitado por Melquisidic en su condición de Tesorero de la Municipalidad Distrital de Ayna, en la que mediante el **QR CERTIFICA LA AUTENTICIDAD DE LA GARANTÍA. La oficina de planeamiento, presupuesto y racionalización, en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a los documentos de gestión, procede con realizar la fase del devengado.** (Resaltado y subrayado es agregado).

De lo señalado se advierte que, el señor Cayo Cervan Huamán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, pese a que la "Certificación de Garantías" del adelanto directo no evidenciaba la fuente de su obtención a través de los mecanismos establecidos por la empresa Secrex Cesce para certificar la autenticidad de la carta fianza n.º E2791-00-2022, aceptó la referida garantía como parte del sustento de la fase del devengado que registró en el expediente n.º 1485 del SIAF por S/2 568 806,46, el cual obtuvo el estado de aprobado³⁶ el 25 de noviembre de 2022 (fecha de recepción en la base de datos del MEF³⁷), conforme se tiene del Reporte SIAF Gastos Formato "A" del expediente SIAF 1485 del periodo 2022 remitido a la Comisión de Control mediante carta n.º 005-2023-MDASF/UT de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 43**), suscrito por la señora Katiana Bautita Tineo, actual jefa de la Unidad de Tesorería.

Es así que, sin ninguna observación a la documentación contenida en el expediente de pago del adelanto directo, el señor Cayo Cervan Huamán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, validó y aceptó para efectos del devengado la carta fianza n.º 2791-00-2022 de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**) que carecía de validez y viabilizó el otorgamiento del adelanto directo que no correspondía, reconociendo la obligación de pago de dicho adelanto a favor del Contratista, inobservando el artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que el devengado se produce **previa acreditación documental** de la realización de la prestación o **el derecho del acreedor**, según se describe a continuación:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que **se produce previa acreditación documental ante el órgano competente** de la realización de la prestación o **el derecho del acreedor.** (Resaltado y subrayado es agregado).

Seguidamente, en referencia a la orden de servicio n.º 701³⁸ de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, mediante memorando n.º 2390-2022-MDASF/OESC-GM. de 25 de noviembre de 2022³⁹ (**Apéndice n.º 21**), autorizó al señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, a realizar el depósito del adelanto directo a la cuenta interbancaria⁴⁰ del Contratista, siendo recepcionado en esa misma fecha a las 05:30 p.m. con expediente n.º 1532 en **veintitrés (23) folios**, señalando en el contenido del documento lo siguiente:

³⁶ El registro de la fase del devengado del gasto del adelanto directo en el expediente SIAF n.º 1485 del periodo 2022, adquirió el estado de "Aprobado" el 25 de noviembre de 2022, con lo cual, se posibilitó el registro de la fase girado del gasto en el citado expediente.

³⁷ Se refiere al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

³⁸ La orden de servicio n.º 701 de 15 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), se emitió en mérito del contrato de ejecución de la Obra por S/8 702 006,00, a nombre del Contratista, registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF con expediente n.º 1485.

³⁹ Documento contenido en el folio n.º 22 del comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

⁴⁰ La cuenta interbancaria del Contratista viene a ser el número 011-254-000100057885-04 del Banco BBVA, según el contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**).

"Mediante el presente me dirijo a Ud., a fin de **autorizar el DEPOSITO A CCI**, para el **ADELANTO DIRECTO** solicitado por el Contratista el CONSORCIO EL DORADO para la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 39017 MX/P DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA-LA MAR-AYACUCHO**", con CUI N° 2378756, Según INFORME N° 1136-2022-MDASF-SGIDUR/JRB-SG(e), por la suma de S/. 2'568,806.46, (Dos Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Seis con 46/100 soles), conforme al documento que se adjunta." **(Resaltado y subrayado es agregado)**.

De igual forma, el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, al recibir el expediente para el pago del adelanto directo, no observó que este no acreditaba la verificación de la validez de la carta fianza n.º E2791-00-2022 a través de los mecanismos establecidos por la empresa Secrex Cesce, y por el contrario, validó el documento denominado "Certificación de Garantías" del adelanto directo, el mismo que, conforme refleja en su contenido, corresponde al resultado de una solicitud de verificación que habría realizado el mencionado funcionario en su calidad de Tesorero de la Entidad a solo catorce (14) minutos de haber ingresado la citada garantía a la Entidad y sin que esta haya sido derivada a la Unidad de Tesorería a su cargo mediante el trámite regular, según se mencionó en párrafos anteriores.

Es así que, el documento denominado "Certificación de Garantías" del adelanto directo, a pesar de no contener la fuente de su obtención y no acreditar la validez de la carta fianza n.º E2791-00-2022, fue insertado al expediente generado para el pago del adelanto directo a fin de sustentar la supuesta verificación de la validez de la mencionada carta fianza, siendo validado dicho documento por el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, aceptando así la referida garantía que carecía de validez, para luego realizar el girado del gasto en el expediente SIAF n.º 1485, generando nueve (9) comprobantes de pago con el n.º 1769, todas del 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), suscribiéndolos en señal de conformidad conjuntamente con el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, con lo cual se transfirió al Contratista un total de S/2 568 806,46, al Contratista por concepto de adelanto directo que no correspondía, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Detalle de transferencias a la cuenta interbancaria del Contratista por concepto de adelanto directo

SIAF	Comprobante de Pago	Fecha de Comprobante de Pago	Código de Cuenta Interbancaria-CCI en BBVA	Constancia de pago por transferencia	Fecha de pago	Fuente de Financiamiento	Importe S/
1485	1769	29/11/2022	01125400010005788504	22002279*	30/11/2022	Recursos ordinarios	102 752,00
1485	1769	29/11/2022	01125400010005788504	22002280	30/11/2022	Recursos ordinarios	308 256,00
1485	1769	29/11/2022	01125400010005788504	22002281	30/11/2022	Recursos ordinarios	308 256,00
1485	1769	29/11/2022	01125400010005788504	22002282	30/11/2022	Recursos ordinarios	308 256,00
1485	1769	29/11/2022	01125400010005788504	22002283	30/11/2022	Recursos ordinarios	308 256,00
1485	1769	29/11/2022	01125400010005788504	22002284	30/11/2022	Recursos ordinarios	308 256,00
1485	1769	29/11/2022	01125400010005788504	22002285	30/11/2022	Recursos ordinarios	308 256,00
1485	1769	29/11/2022	01125400010005788504	22002286	30/11/2022	Recursos ordinarios	308 256,00
1485	1769	29/11/2022	01125400010005788504	22002287	30/11/2022	Recursos ordinarios	308 262,46
Total S/							2 568 806,46

Fuente: Comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022.

Elaborado por: Comisión Control.

Nota:

* Correspondiente al pago de defracción del contrato de ejecución de la Obra.

Posterior al pago del adelanto directo, el señor Santos Martín Vilchez Flores, representante común del Contratista, mediante carta n.º 015-2022-CED-SMVF-RC de 3 de diciembre de 2022⁴¹ (**Apéndice n.º 37**), solicitó al señor Lorenzo Ismael Cavero Tello, supervisor de Obra⁴², el pago

⁴¹ Documento que forma parte del sustento de la Resolución de Alcaldía n.º 114-2022-MDASF/GM de 30 de diciembre de 2022, en el folio 5 (**Apéndice n.º 37**).

⁴² Según la cláusula primera del contrato de supervisión de obra, Contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), el señor Lorenzo Ismael Cavero Tello ocupa el cargo de supervisor de Obra del Plantel Profesional Clave propuesto por el Consorcio San Francisco.

de adelanto de materiales por S/5 137 612,92 adjuntando la carta fianza n.º E2792-00-2022, y en atención, el mencionado supervisor de Obra, mediante carta n.º 004-2022-MDASF/LICT-SO-CSF de 6 de diciembre de 2022⁴³ (**Apéndice n.º 37**), remitió a la Entidad la solicitud de adelanto de materiales con su opinión favorable, siendo ingresado por Mesa de Partes de la Entidad en la misma fecha, con expediente n.º 3216 en veintinueve (29) folios más un CD.

La carta n.º 004-2022-MDASF/LICT-SO-CSF de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), fue ingresada a Alcaldía el 6 de diciembre de 2022 con expediente n.º 4075 en veintinueve (29) folios más un CD, de donde fue derivado a Gerencia Municipal a cargo del señor Otto Enrique Sulca Carrasco, recepcionado en esa misma fecha con el expediente n.º 6921 en igual número de folios, y este a su vez, lo derivó al día siguiente a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a cargo de la señora Nadia Sheyla Gutiérrez Gavilán, siendo recepcionada el 7 de diciembre de 2022 con expediente n.º 2080 con la misma cantidad de folios.

Es así que, la señora Nadia Sheyla Gutiérrez Gavilán, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.º 1272-2022-MDASF-SGIDUR/NSGG-SG de 12 de diciembre de 2022⁴⁴ (**Apéndice n.º 37**), comunicó al señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, que el Contratista cumple con lo estipulado para el otorgamiento del adelanto de materiales, siendo recepcionado el mismo día a las 08:25 a.m. con expediente n.º 6995 en treinta y dos (32) folios, documento que no tuvo salida a otra dependencia o unidad orgánica de la Entidad, según se tiene del "Cuaderno de registro de documentos 2022 n.º 03 de Gerencia Municipal, expediente n.º 6995" (**Apéndice n.º 29**), es decir que, la solicitud de adelanto de materiales, así como, la carta fianza n.º E2792-00-2022, una vez reingresado a Gerencia Municipal con el mencionado informe no fue derivado a ninguna otra dependencia o unidad orgánica.

Encontrándose en trámite la solicitud del adelanto de materiales y habiendo transcurrido veinticinco (25) días calendario desde el pago del adelanto directo al Contratista, el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, mediante informe n.º 092-2022-MDASF/UT/MCO-T de 20 de diciembre de 2022⁴⁵ (**Apéndice n.º 37**), con asunto "Verificación posterior de carta fianza", comunicó al señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, que las cartas fianza n.º E2791-00-2022 y E2792-00-2022 por adelanto directo y de materiales presentados por el Contratista carecen de validez, siendo recepcionado en esa misma fecha a las 05:30 p.m. en veinticuatro (24) folios con expediente n.º 7335, precisándose en el contenido del documento lo siguiente:

"(...), con la finalidad de poner en conocimiento que las cartas fianzas N° E2791-00-2022 y N° E2792-00-2022 por adelanto directo y de materiales respectivamente se encuentran como NO VALIDAS según la información proporcionada por la entidad financiera, el cual preciso a continuación.

(...)

Según la carta N° 004-2022-CD de fecha 17, noviembre del 2022, el proveedor solicita adelanto directo para ello adjunta la carta fianza N° E2791-00-2022 el cual es validado según el QR, teniendo la respuesta de **VALIDA**.

Según la carta N° 015-2022-CD de fecha 03 de diciembre del 2022, el proveedor solicita adelanto de materiales para ellos adjunta la carta fianza N° E2792-00-2022.

Para la validación de las 02 cartas fianzas se envió al correo de la entidad financiera teniendo la siguiente respuesta que dicha garantía no se registra como emitida por la Compañía.

⁴³ Documento que forma parte del sustento de la Resolución de Alcaldía n.º 114-2022-MDASF/GM de 30 de diciembre de 2022, folios 6 y 7 (**Apéndice n.º 37**).

⁴⁴ Documento que forma parte del sustento de la Resolución de Alcaldía n.º 114-2022-MDASF/GM de 30 de diciembre de 2022, folios 8, 9 y 10 (**Apéndice n.º 37**).

⁴⁵ Documento contenido en el folio 24 de la Resolución Gerencial n.º 114-2022-MDASF/GM de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

Con respecto al giro del **adelanto directo se giró de buena fe, porque la validación se realizó con el QR que se tuvo la respuesta con la condición de VALIDO, siendo información falsa.**

Con respecto al giro de adelanto de materiales a la fecha no se realiza ya que el proveedor no subsana la observación de las cartas fianzas, encontrándose en estado PENDIENTE.

Por lo expuesto líneas arriba solicito a usted señor Gerente tomar las acciones necesarias en salvaguarda de los recursos de la municipalidad con carácter de **URGENTE**, ya que el proveedor presentó dichas **CARTAS FIANZAS FALSAS**". [Sic] (**Resaltado y subrayado es agregado**).

En tal sentido, el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, después de veinticinco (25) días calendario de haber realizado el pago del adelanto directo al Contratista, mediante el documento que según considera es el resultado de una "verificación posterior", comunicó al Gerente Municipal que la carta fianza n.º E2791-00-2022 entregado por el Contratista para hacerse del adelanto directo por S/2 568 806,46 carecía de validez, y **señala haber realizado el giro del adelanto directo de buena fe**, al haber verificado la validez de la referida carta fianza a través de la lectura del código QR.

Lo señalado por el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, no guarda coherencia con lo establecido en la nota importante y de advertencia del numeral 3.3 "Requisitos de las Garantías", del capítulo II, de la Sección General, página 10, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**), que claramente establecía la obligación de verificar que las garantías presentadas por el Contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, lo que evidentemente implicaba verificar la validez de la carta fianza n.º E2791-00-2022 de 14 de noviembre de 2022 previo al pago del adelanto directo, haciendo uso de los procedimientos que resulten pertinentes para cautelar los intereses de la Entidad, más aún al tratarse de un monto considerable de S/2 568 806,46 y en observancia de las reglas de la debida diligencia, siendo que, la confirmación de la autenticidad de la referida garantía podía realizarse a través de los mecanismos de confirmación (lectura del código QR que deriva a la dirección web <https://app.secrex.com.pe>, y correo electrónico confirmaciones@cesce.pe) establecidos por la empresa Secrex Cesce.

Es así que, el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, al margen de que la documentación adjunta al expediente generado para el pago del adelanto directo no acreditaba la validez de la carta fianza y no evidenciaba la fuente de su obtención a través de los mecanismos establecidos por la empresa Secrex Cesce para la confirmación de garantías, efectuó el pago del adelanto directo validando el documento denominado "Certificación de Garantías", cuyo contenido evidencia que sería el resultado de una supuesta verificación que habría realizado él mismo respecto de la validez de la carta fianza n.º E2791-00-2022, sin que este haya sido derivada a la oficina a su cargo según se mencionó en párrafos anteriores.

Así tenemos que, entre la documentación que se encuentra adjunta al informe n.º 092-2022-MDASF/UT/MCO-T de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), se tiene la impresión de las imágenes "Confirmación de Garantías" y el "Registro de Consultas", folios 17 y 18, respectivamente, que sería el resultado de la supuesta verificación de la validez de la carta fianza n.º E2791-00-2022 que habría realizado el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, los mismos que no forman parte de la documentación que sustentan el comprobante de pago del adelanto directo, así como, tampoco consignan las fechas de su supuesta realización, según se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 4
Detalle del documento "Registro de Consultas"

The screenshot shows a web browser window with the title 'CESCE Sistema de Gestión de Créditos y Garantías'. The main content is a form titled 'Registro de Consultas' (Registration of Requests). The form includes fields for 'Empresa Licenciataria' (Company Licensee), 'Datos Principales' (Main Data), and 'Consultor' (Consultant). The 'Datos Principales' section is circled with a red dashed oval. Below it, a red dashed box contains the following information:

DNI:	47774302
Nombre:	MELQUISIDIC CORONADO GARCIA
Cargo:	TESORERIA
Correo:	melqu.sidic.cno@gmail.com
Código:	924347



Imagen n.º 5
Detalle del documento "Confirmación de Garantías"

Peligroso appsecrex.com.pe/document/Fianza0240364

Consultar el documento

Excepciones

SCESES

Confirmación de Garantías

Número de Fianza	024-0364
Suma Asegurada	0.23630841
Tipo de Fianza	CONTRATO DE FIANZA
Garantizado	AYACUCHO SISTEMAS S.A.C.
Beneficiario	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYACUCHO
RUC	20111400
Vigencia Desde	13-11-2022
Vigencia Hasta	12-01-2023

Número de Fianza: 024-0364

Suma Asegurada: 0.23630841

Tipo de Fianza: CONTRATO DE FIANZA

Garantizado: AYACUCHO SISTEMAS S.A.C.

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYACUCHO

RUC: 20111400

Vigencia Desde: 13-11-2022 **Vigencia Hasta:** 12-01-2023



De las imágenes precedentes, se advierte en la parte superior la dirección web: **appsecrex.com.pe**, la misma que no le corresponde a la empresa Secrex Cesce, conforme se tiene del documento sin número de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 22**), remitida al Órgano de Control Institucional vía correo electrónico por la señora Glenda Valverde Montalva, gerente de Asesoría Jurídica de la referida empresa, quien señaló lo siguiente:

"iii. En cuanto a los mecanismos para la validación de las garantías emitidas por nuestra Compañía, como hemos indicado en nuestra comunicación anterior, se realiza mediante la lectura del código QR, el cual **debe derivar link app.secrex.com.pe**, en el caso particular de las garantías consultadas, apreciamos que esta deriva al link **appsecrex.com.pe** (**no consta el primer punto**).

Luego de dicha lectura, el link solicita cierta información para posteriormente emitir una validación similar a la que nos adjuntan Uds. en el oficio de la referencia. No obstante, observamos que este consta de dos páginas, cuando el que emite nuestra Compañía consta de una página única. Podemos suponer que si bien se ha tratado de simular nuestro certificado de confirmación, no se han observado los formatos debidamente.

Adicionalmente, y tal como se indica en nuestra página web, **es posible remitir una comunicación a la dirección electrónica** **confirmaciones@cesce.pe**, a fin de poder confirmar las garantías emitidas por nuestra Compañía." (**Resaltado es agregado**).

De lo señalado se extrae que, las imágenes de la "Confirmación de Garantías" y el "Registro de Consultas" presentadas por el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, advierten que las supuestas verificaciones se habrían realizado en una dirección web (**appsecrex.com.pe**) que no corresponde a la empresa Secrex Cesce, siendo así, el mencionado funcionario inobservó los mecanismos establecidos por la citada empresa (dirección web: **app.secrex.com.pe**, y el correo electrónico: **confirmaciones@cesce.pe**) para la verificación de la validez de la carta fianza n.º E2791-00-2022, a pesar que la información y los mecanismos de seguridad para la confirmación de la autenticidad de las garantías habrían estado publicadas en la página web de la citada empresa desde antes que se presente a la Entidad la solicitud del adelanto directo, conforme se mencionó en párrafos anteriores.

Sobre lo mencionado, mediante oficio n.º 283-2023-CG/OC064 de 18 de mayo de 2023⁴⁶ (**Apéndice n.º 38**), se solicitó al señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, la remisión de las solicitudes y medios de validación y/o verificación de la autenticidad de la carta fianza n.º E2791-00-2022 de 14 de noviembre de 2022, obteniéndose en respuesta el documento sin número de 25 de mayo de 2023⁴⁷ (**Apéndice n.º 39**), en el que señala lo siguiente:

"TERCERO.- Sin perjuicio, de lo señalado, al haberse entregado en custodia la Carta Fianza N° E2791-00-2022 de fecha 14 de noviembre de 2022, esto es antes que se me ordenó realizar el pago por adelanto directo a favor del Consorcio el Dorado, el suscrito observó que la Carta Fianza E2791-00-2022 tenía un Código QR y una sumilla que decía "Confirme y/o certifique esta garantía al instante mediante lectura de nuestro código QR", ante lo cual, de forma diligente, pese a no ser mis funciones, ingresé al QR con mi celular, el cual me enlaza a la página web de la empresa SECREX CESCE, en la cual se me permitía realizar el Registro de Consulta, cuya captura de pantalla lo realicé, confirmándose la existencia de la Carta Fianza E2791-00-2022, e incluso la página web te permitía imprimir el certificado de garantía, el mismo que lo imprimí. estos documentos los anexe al expediente administrativo que se había generado para el pago del monto señalado en la Carta Fianza, los cuales son: a) Captura de pantalla del Registro de Consulta, y b) Certificación de garantía por la suma de S/. 2'568,806.46". (**Resaltado y subrayado es agregado**).

⁴⁶ Documento remitido el 18 de mayo de 2023 vía correo electrónico al señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, desde ocilamar@gmail.com hacia melqui.cnd@gmail.com.

⁴⁷ En el documento sin número de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**) se consigna para efectos de notificación al señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, el correo Melqui.cnd@gmail.com, el mismo que se consigna en el documento denominado "Certificación de Garantías" del adelanto directo contenido en el comprobante de pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**).



Asimismo, mediante oficio n.º 008-2023-MPLM-SM/OCI-SCE-002 de 11 de julio de 2023⁴⁸ (**Apéndice n.º 40**), la Comisión de Control solicitó al señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, la impresión del correo electrónico a través del cual le fue remitido el documento denominado "Certificación de Garantías" del adelanto directo, obteniéndose en respuesta el documento sin número de 24 de julio de 2023⁴⁹ (**Apéndice n.º 41**), en el que señala:

"Sobre dicho documento debo señalar que al revisar mi correo electrónico advierto que la citada empresa a través del correo confirmaciones@appsecrex.com.pe solo me envío a mí correo el documento denominado "Confirmación de Garantías", respecto a la garantía por adelanto de materiales por la suma de S/. 5 137,612.92, mas no por la suma de S/.2 568,806.46; sin embargo, conforme señalé en mi escrito de fecha 25 de mayo de 2023, al realizar la validación por este último monto, la página web de la citada empresa me permitió imprimir el Certificado de Garantía por el adelanto directo, lo cual lo imprimí y lo adjunte al expediente, (...)" (Sic).

De las confirmaciones mencionadas se tiene que, el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, es quien obtuvo el documento denominado "Certificación de Garantías" para sustentar la autenticidad de la carta fianza n.º E2791-00-2022 a pesar que carecía de validez, sin considerar las disposiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección que establecía la obligación de verificar la autenticidad de la carta fianza presentada por el Contratista a través de los mecanismos establecidos por la empresa emisora de la garantía, asimismo, el momento de su obtención según refiere se habría producido cuando le fue entregada la citada carta fianza para su custodia en la Unidad de Tesorería, esto es el 18 de noviembre de 2022, lo cual no guarda coherencia con el contenido de la referida certificación en el que se advierte que habría sido obtenido a las **03:36:10 p.m. el 17 de noviembre de 2022**, a solo catorce (14) minutos de haber ingresado la solicitud de adelanto directo por Mesa de Partes de la Entidad, según se detalló en párrafos anteriores.

En consecuencia, los funcionarios que participaron en el trámite y pago del adelanto directo solicitado por el Contratista, como son los señores Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal; Jhoanna Rojas Berrocal, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada); Cayo Cervan Huamán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería; y Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, aceptaron la carta fianza n.º E2791-00-2022 a pesar que no se había acreditado su autenticidad a través de los mecanismos establecidos para tal fin por la Empresa Secrex Cesce, y siendo el adelanto directo por un importe considerable (S/2 568 806, 46) requería de los procedimientos pertinentes para garantizar la validez de la citada carta fianza previo a su aceptación que no fueron realizados.

Cabe precisar que, con posterioridad al pago del adelanto directo, el mencionado jefe de la Unidad de Tesorería, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento y el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, realizaron solicitudes de confirmación de la autenticidad de las cartas fianza n.º E2791-00-2022 y E2792-00-2022 al correo electrónico confirmaciones@cesce.pe, según se tiene del documento sin número de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 22**), emitido por la señora Glenda Valverde Montalva, Gerente de Asesoría Jurídica de la empresa Secrex Cesce, donde refiere lo siguiente:



⁴⁸ Documento remitido el 13 de julio de 2023 vía correo electrónico al señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, desde ocilamar@gmail.com hacia melqui.cnd@gmail.com.

⁴⁹ Documento remitido el 24 de julio de 2023 vía correo electrónico desde melqui.cnd@gmail.com hacia ocilamar@gmail.com.

"- Con fecha 13.12.2022, recibimos un correo electrónico de la cuenta muniaynalogistica2022@gmail.com, en el que se nos solicita la confirmación de las garantías No. E2791-00-2022 y No. E2792-00-2022, dándoles respuesta en el sentido que las mismas no constaban en nuestros registros como emitida por nuestra Compañía.

En la misma fecha recibimos también correos electrónicos de la cuenta melqui.cnd@gmail.com, solicitando confirmar las mismas garantías.

(...)

- Con fecha 19.12.2022, recibimos un correo electrónico de la cuenta ccervanh@hotmail.com, de la persona que se identificó como **Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad**, a quien nuevamente en respuesta le trasladamos copia de nuestra comunicación DL 040-2022, no obstante no obtuvimos respuesta." **(Resaltado y subrayado es agregado).**

Así también, de los correos electrónicos adjuntos al documento sin número de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 22**), se tiene el correo electrónico de melqui.cnd@gmail.com suscrito con el nombre de Melquidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería; correo electrónico de muniaynalogistica2022@gmail.com suscrito con el nombre de Mario Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, ambos del 13 de diciembre de 2022; y el correo electrónico de ccervanh@hotmail.com suscrito con el nombre de Cayo Cervan Huamán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, del 19 de diciembre de 2022, todas dirigidas al correo electrónico **confirmaciones@cesce.pe** de la empresa Secrex Cesce, solicitando la confirmación de las cartas fianza n.º E2791-00-2022 y E2792-00-2022, con posterioridad al otorgamiento del adelanto directo al Contratista .

De igual forma, adjunto al documento sin número de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 22**), se advierte el correo electrónico de 6 de diciembre de 2022 de la cuenta achacont@outlook.es, solicitando a la empresa Secrex Cesce la confirmación de la carta fianza n.º E2792-00-2022 presentado por el Contratista para obtener el adelanto de materiales por S/5 137 612,92, siendo que, la mencionada empresa remitió la respuesta de confirmación al correo muniaynasanfco@hotmail.com el 12 de diciembre de 2022 a las 05:54 p.m., adjuntando el documento DL 040-2022⁵⁰ de esa misma fecha (**Apéndice n.º 37**), en cuyo contenido, la señora Glenda Valverde Montalva, gerente de Asesoría Jurídica de la empresa Secrex Cesce, señala lo siguiente:

"(...). en atención al Proceso de la referencia "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa No. 39017 MX-P de la Ciudad de San Francisco, Distrito de Ayna – La Mar – Ayacucho".

Sobre el particular, les informamos que hemos recibido a nuestra dirección electrónica confirmaciones@cesce.pe un correo electrónico remitido de la cuenta achacont@outlook.es en el que nos solicitaban confirmar la autenticidad de una garantía con la numeración E2792-00-2022, mediante la cual supuestamente nuestra Compañía garantiza a Uds., el Adelanto de Materiales, a otorgar a **CONSORCIO EL DORADO** integrado por las empresas Materiales, Herramientas y Construcciones SAC e Inversiones Turísticas RC SAC.

Dado que dicha garantía no se registra como emitida por nuestra Compañía, cumplimos con informarles para los fines pertinentes y les solicitamos se sirvan tener presente lo indicado; asimismo, puedan confirmarnos si se ha presentado a Uds. el original de la misma, pues reviste de sumo interés para nosotros el esclarecimiento de los hechos suscitados". **(Resaltado y subrayado es agregado).**

⁵⁰ Documento que forma parte del sustento de la Resolución de Alcaldía n.º 114-2022-MDASF/GM de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), en el folio 22, el mismo que también fue remitido a la Comisión de Control por Glenda Valverde Montalva, gerente de Asesoría Jurídica de la empresa Secrex Cesce, mediante documento sin número de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 42**).

De lo señalado se desprende que, en mérito a la solicitud de confirmación de la validez de la carta fianza n.^o E2792-00-2022 (adelanto de materiales), realizado desde la cuenta achacont@outlook.es, la empresa Secrex Cesce remitió al correo muniaynasafco@hotmail.com el 12 de diciembre de 2022, la confirmación de que la mencionada garantía no registra haber sido emitido por la referida empresa, y producto de ello, es que los señores Cayo Cervan Huamán, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, y Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, habrían remitido al correo electrónico **confirmaciones@cesce.pe** de la empresa Secrex Cesce las solicitudes de la confirmación de la validez de las cartas fianzas n.^{os} E2791-00-2022 y E2792-00-2022, utilizando los mecanismos establecidos por la referida empresa para la validación de garantías.

Es sí que, el trámite de pago del adelanto de materiales solicitado por el Contratista, ingresado a Gerencia Municipal a cargo del Señor Otto Enrique Sulca Carrasco, con el informe n.^o 1272-2022-MDASF-SGIDUR/NSGG-SG de 12 de diciembre de 2022, no fue derivado a otra unidad orgánica, según se tiene del "Cuaderno de registro de documentos 2022 n.^o 03 de Gerencia Municipal, expediente n.^o 6995" (**Apéndice n.^o 29**), y no se efectuó su pago al Contratista; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta al informe n.^o 092-2022-MDASF/UT/MCO-T de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.^o 37**), folio 2 y 3, se tiene la copia simple del documento denominado "Certificación de Garantías" del adelanto de materiales, que habría sido obtenido el 12 de diciembre de 2022 a las 09:44:56 a.m. por el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, para validar la autenticidad de la carta fianza n.^o E2792-00-2022 (adelanto de materiales), esto es, antes de la comunicación de la empresa Secrex Cesce a la Entidad informando sobre la falsedad de la referida garantía, según se tiene además de la confirmación del referido funcionario, quien mediante documento sin número de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.^o 41**), señala lo siguiente:

"11. (...) Debo señalar que la citada Carta no llegó a la Oficina de Tesorería de forma física, así como tampoco me llegó el expediente administrativo autorizando su pago; sin embargo, si mal no recuerdo el Jefe de Planeamiento y Presupuesto me remitió a mi correo o a mi whatsapp la Carta Fianza por adelanto de materiales, comunicándome que el Consorcio estaba solicitando el pago por adelanto de materiales, ante lo cual, de forma diligente y por decisión propia, al igual que con la Carta Fianza por adelanto directo, ingrese al código QR de la Carta Fianza por adelanto directo, el cual me dirigió a la página web de la empresa SECREX CESCE, realizando la confirmación de garantía por adelanto de materiales, recibiendo el reporte de la existencia de la garantía por adelanto de materiales; asimismo, la citada página web me permitió imprimir el Certificado de Garantías por Adelanto de Materiales, (...)" . (Sic).

De lo señalado se desprende que, el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, habría obtenido la "Certificación de Garantías" de la carta fianza n.^o E2792-00-2022, documento que al igual que el obtenido para el adelanto directo no evidenciaba la fuente de su obtención y la verificación de la validez de la citada carta fianza a través de los mecanismos establecidos por la empresa emisora, accionar con el que habría pretendido viabilizar el otorgamiento del adelanto de materiales que no correspondía debido a que la citada garantía era falsa, pero en esta oportunidad dicho pago no se llegó a realizar, toda vez que, la empresa Secrex Cesce (que figura como supuesta emisora de la garantía) comunicó la falsedad de la misma a la Entidad, a raíz de una solicitud de verificación realizada por una persona ajena a la Entidad, desde el correo achacont@outlook.es.

Finalmente, con posterioridad al otorgamiento del adelanto directo al Contratista y en mérito al informe n.^o 092-2022-MDASF/UT/MCO-T de 20 de diciembre de 2022⁵¹ (**Apéndice n.^o 37**), emitido por el señor Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, informando al señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, que las cartas fianza n.^{os} E2791-00-2022 y

⁵¹ Documento contenido en el folio 24 de la Resolución Gerencial n.^o 114-2022-MDASF/GM de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.^o 37**).

E2792-00-2022 por adelanto directo y de materiales carecen de validez, se generó la opinión legal n.º 054-2022-MDASF/ALE. de 29 de diciembre de 2022⁵² (**Apéndice n.º 37**), suscrito por el señor Ronald Miguel Gonzales, asesor Legal Externo, en el cual recomienda emitir el acto resolutivo de resolución del contrato conforme al procedimiento previsto en el numeral 165.4 del artículo 165⁵³ del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en consecuencia, se emitió la Resolución Gerencial n.º 114-2022-MDASF/GM de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), suscrito por el mencionado gerente Municipal, resolviéndose lo siguiente:

"Artículo Primero.- RESOLVER el CONTRATO N° 001-2022-MDASF-GM/ULA, de fecha 14 de noviembre del 2022, a la empresa CONSORCIO EL DORADO cuyos integrantes del Consorcio son las Empresas MATERIALES Y HERRAMIENTAS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. con RUC N° 20489627770 con su Gerente General el señor HERIBERTO ELIAS ZAVALET VALLE y La Empresa INVERSIONES TURISTICAS RC S.A.C. con RUC N° 20540040878 con su Gerente General la Señora ELISA ESMERALDA SICCHA OTINIANO, para realizar la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa N°39017 MX/P de la Ciudad de San Francisco, Distrito de Ayna – Provincia de La Mar – Departamento de Ayacucho", de conformidad con lo previsto en el numeral 165.4 el Art. 165º del Reglamento, por la causal de; "cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida"; en tanto, las bases u el contrato establecen un plazo para la entrega de adelanto directo, condicionada a la entrega de garantía como obligación del contratista; la misma que ha sido incumplida, señalando además que fuera de ella no es procedente la misma". (Sic).

Es así que, con posterioridad al otorgamiento del adelanto directo al Contratista de S/ 2 568 806,46, el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, resolvió el contrato de ejecución de la Obra mediante Resolución Gerencial n.º 114-2022-MDASF/GM de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**); sin embargo, el referido importe no ha sido repuesteo a la Entidad a pesar que fue requerido al Contratista mediante carta notarial de 10 de enero de 2023, según se tiene de la confirmación de la señora Katiana Bautista Tineo, actual jefa de la Unidad de Tesorería, mediante carta n.º 005-2023-MDASF/UT de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 43**).

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales"

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...).

Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

⁵² Documento contenido en el folio 23 de la Resolución Gerencial n.º 114-2022-MDASF/GM de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

⁵³ El artículo 165º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referido al "Procedimiento de resolución de contrato", señala: "165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.".

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
 (...)"

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones"

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le asignado tal función.
 (...)"

Artículo 148. Tipos de garantía

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."

(...)

Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

(...)"

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

181.2. La Entidad entrega el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación."

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.

"Artículo 43. Devengado"

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda

Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.



44.2 *El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.*"

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 *La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*

17.2 *El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 *La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

(...)

17.6 *El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo."*

- ✓ Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 0022-2021-EF/50.01, publicado el 31 de diciembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.

"Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 17. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público."



- ✓ Contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa n.º 39017 Mx-P, de la Ciudad de San Francisco, distrito de Ayna - La Mar - Ayacucho", de 14 de noviembre de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 39017 MX-P, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AYNA - LA MAR - AYACUCHO"**, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a Expediente Técnico aprobado, términos de referencia, expediente de contratación establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará UN (01) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA."

- ✓ Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS - Primera Convocatoria, contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa n.º 39017/Mx-P, de la Ciudad de San Francisco, distrito de Ayna - La Mar - Ayacucho".

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.2 GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

(...)

3.2.3. GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento.

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

(...)

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

(...)

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

(...)

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora. (...)"



En consecuencia, el hecho descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/2 568 806,46, que corresponde al total del adelanto directo otorgado al Contratista sin el respaldo de una garantía válida.

La situación descrita se ha originado por el actuar del gerente Municipal, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada), y el jefe de la Unidad de Tesorería, quienes tramitaron y viabilizaron el otorgamiento del adelanto directo a favor del Contratista aceptando una garantía que carecía de validez, inobservando la normativa de contrataciones, normas del Sistema Nacional de Presupuesto, normas del Sistema Nacional de Tesorería, contrato de ejecución de la Obra, y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección que establecía la obligatoriedad de realizar la verificación de las condiciones y requisitos de las garantías que presente el Contratista, siendo que, ello implicaba mínimamente realizar la verificación de la veracidad y validez de las garantías de forma previa al otorgamiento del adelanto directo.

Comentarios de las personas comprendidas en los Hechos Específicos Presuntamente Irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, que juntamente con las cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.º 44**, de los cuales, el señor Otto Enrique Sulca Carrasco, gerente Municipal, no adjuntó documentos que sustentan sus comentarios, y la señora Jhoanna Rojas Berrocal, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada), presentó documento de sustento distinto a la proporcionada por la Comisión de Control, pero en copia simple.

Cabe precisar que, los señores Cayo Cervan Huaman, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento; y Melquisidic Coronado Obando, jefe de la Unidad de Tesorería, comprendidos en los hechos presuntamente irregulares, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los Hechos Específicos Presuntamente Irregulares:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones que forman parte del **Apéndice n.º 45** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Otto Enrique Sulca Carrasco**, identificado con DNI n.º 28315269, gerente Municipal, periodo de gestión 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-MDASF/A de 4 de enero de 2022 y Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3 (**Apéndice n.º 46**), se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 004-2023-CG/0364-02-002 de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 44**), presentó vía correo electrónico sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante carta n.º 01-2023-OESC de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 44**).

En su condición de **Gerente Municipal**, por haber validado y aceptado la carta fianza n.º E2791-00-2022, que le fue remitida mediante el informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ ULA de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), a pesar de haber tomado conocimiento del documento denominado “Certificación de Garantías” del adelanto directo que le fue presentada mediante el referido informe, no evidenciaba la fuente de su obtención y la verificación de la validez de la citada carta fianza a través de los mecanismos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**), que señalaban que la verificación de la garantía



entregada por el contratista debía realizarse mediante los mecanismos establecidos por la empresa emisora de la garantía.

Es así que, a pesar de que no existía evidencia que garantizara la autenticidad de la citada carta fianza de adelanto directo, dicho funcionario ordenó mediante memorando n.º 2333-2022-MDASF/OESC-GM, de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**) a la subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (e), tramitar dicho adelanto solicitado por el Contratista, para su cumplimiento bajo apercibimiento de ser sometida a proceso administrativo disciplinario.

Asimismo, por ordenar mediante el memorando n.º 2389-2022-MDASF/OESC-GM de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a realizar el devengado del adelanto directo a favor del Contratista por S/2 568 806,46, y autorizar mediante memorando n.º 2390-2022-MDASF/OESC-GM de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), al jefe de la Unidad de Tesorería a realizar el depósito del adelanto a la cuenta interbancaria del Contratista, suscribiendo incluso, los nueve (9) comprobantes de pago generados con el n.º 1769, todas del 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), por la transferencia del adelanto a la cuenta del Contratista que no correspondía realizar, toda vez que, el expediente de pago no contenía un documento que acredite la autenticidad de la referida carta fianza, aceptando así una garantía que carecía de validez (falsa) y ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/2 568 806,46.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 148º, 153º y 181º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 43º y 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículos 16º y 17º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", cláusula novena del contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022, numerales 3.2 y 3.3 del Capítulo III, de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS - Primera Convocatoria.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)."

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los artículos 16º y artículo 17º Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 020-2017-MDASF/CM de 12 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 47**), que respecto a las funciones de Gerencia Municipal, señala "Artículo 16º.- Su función básica es la de programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la gestión técnico-administrativa de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento.", "Artículo 17º.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal, las siguientes: a. Dirigir y controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento. (...) g. Monitorear la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y



administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad. (...) o. Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad. (...) r. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Sistemas Nacionales del Sector Público.”.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2.1.2 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 033-2017-MDAF/CM de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 48**), que respecto a las funciones de Gerencia Municipal, señala “2.1.2 Gerencia Municipal.- (...) Su función básica es la de programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la gestión técnico-administrativa de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). (...) a. Dirigir la administración municipal, controlar las actividades de su campo de competencia, y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento. (...) h. Monitorear la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad. o. Supervisar la ejecución presupuestal, así como las normas y directivas de los programas a su cargo.”.

Así también, incumplió lo previsto el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: “2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona” y “6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...”).

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales precisan que: “1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”, y “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública”; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la referida Ley n.º 28175, que establece “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

- **Cayo Cervan Huaman**, identificado con DNI n.º 28306416, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, periodo de gestión del 1 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 077-2022-MDASF/A de 28 de febrero de 2022 y Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3 (**Apéndice n.º 49**), se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 005-2023-CG/0364-02-002 de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 44**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

En su condición de **Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización**, por haber efectuado el devengado del adelanto directo por S/2 568 806,46 conforme corrobora en su informe n.º 0253-2022-MDASF-OPPR/CCH de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 34**), a pesar que en el expediente de pago de dicho adelanto que le fue remitido por el Gerente Municipal mediante memorando n.º 2389-2022-MDASF/OESC-GM de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), donde señala que realizó dicho proceso previa verificación de los documentos sustentatorios, lo que no se condice con la realidad de los hechos, ya que el expediente generado para el pago de dicho adelanto, no contenía documentación que acredite la validez de la carta fianza n.º 2791-00-2022 de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), toda vez que, solo adjuntaba la denominada "certificación de garantías" (**Apéndice n.º 21**), documento que no evidenciaba la fuente de su obtención y la verificación de la validez de la citada carta fianza a través de los mecanismos establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**), que señalaban que la verificación de las garantías entregadas por los contratistas debía realizarse mediante los mecanismos establecidos por la empresa emisora de la garantía.

Siendo ello así, el referido funcionario validó y aceptó para efectos del devengado una garantía que carecía de validez (falsa) y viabilizó el otorgamiento del adelanto directo que no correspondía, inobservando el artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece que el devengado se produce previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, hecho que no ocurrió en el presente caso, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 568 806,46.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 148º, 153º y 181º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 43º y 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículos 16º y 17º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", cláusula novena del contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022, numerales 3.2 y 3.3 del Capítulo III, de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS - Primera Convocatoria.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)."

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 020-2017-MDASF/CM de 12 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 47**), que respecto a las funciones de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, señala "Artículo 52º.- Son funciones y atribuciones de la Planeamiento Presupuesto y Racionalización, las siguientes: e. Conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación estratégica e inversión pública de la Municipalidad; así como del sistema



de presupuesto, (...). i. Dirigir y supervisar el Sistema de Inversión Pública de la Municipalidad, (...); o. Las demás funciones que le corresponda por Ley".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 033-2017-MDAF/CM de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 48**), que respecto a las funciones de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, precisa: "e. Conducir, coordinar y supervisar la formulación, seguimiento y evaluación de los sistemas de planificación estratégica e inversión pública de la Municipalidad; así como del sistema de presupuesto, (...); k. Controlar la ejecución del presupuesto en cada una de las actividades y proyectos, así como los saldos de los mismos, informando con respecto a las modificaciones presupuestales a ejecutar; (...); m. Las demás funciones que le corresponda por Ley".

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6º, y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.", y, "6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)." 

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales señalan que "1. Principio de Legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando con ello, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

- **Mario Misael Ramírez Ramos**, identificado con n.º DNI 28271824, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, periodo de gestión de 4 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 006-2022-MDASF/A de 4 de enero de 2022 y Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3 (**Apéndice n.º 50**), se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 006-2023-CG/0364-02-002 de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 44**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

En su condición de **Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento**, remitió mediante su informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), la carta fianza n.º 2791-00-2022 de 14 de noviembre de 2022, para su custodia en la Unidad de Tesorería, adjuntando la denominada "Certificación de Garantías" (**Apéndice n.º 25**), documento que no



evidenciaba la fuente de su obtención y la verificación de la validez de la citada carta fianza a través de los mecanismos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**), que señalaban que la verificación de la garantía entregada por el Contratista debía realizarse mediante los mecanismos establecidos por la empresa emisora de la garantía, el mismo que además en su contenido advertía que habría sido obtenido por el jefe de la Unidad de Tesorería el 17 de noviembre de 2022, cuando no le fue remitida la carta fianza a su despacho, situaciones que no observó, aceptando así una garantía que carecía de veracidad y validez y viabilizando el otorgamiento del adelanto directo a favor del Contratista, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/2 568 806,46.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 5º, 148º, 153º y 181º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cláusula novena del contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022, numerales 3.2 y 3.3 del Capítulo III, de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS - Primera Convocatoria.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)."

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los artículos 70º y 71º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 020-2017-MDASF/CM de 12 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 47**), que respecto a las funciones de la Unidad de Logística y Abastecimiento, señala "Artículo 70º.- (...). Se encarga verificar la correcta aplicación de las normas relacionadas con la Ley de Contrataciones del Estado, y de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de bienes y servicios den la Municipalidad y su finalidad es asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos.", y, "Artículo 71º.- Son funciones de la Unidad de Logística y abastecimiento, las siguientes: (...) c. Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para los procesos de adquisiciones; (...) d. Constituirse en el órgano encargado de las contrataciones a nivel institucional; (...) q. Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de Abastecimiento y prestación de servicios. (...) s. Otras funciones propias del sistema de abastecimiento.".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 033-2017-MDAF/CM de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 48**), que respecto a las funciones de la Unidad de Logística y Abastecimiento, señala "a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el marco de las normas generales del sistema administrativo de abastecimiento, y las normas de control interno; (...) c) Asegurar la racionalidad, eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos asignados a la Municipalidad a través de la correcta utilización dentro del marco legal de los fondos destinados a las contrataciones y



adquisiciones programadas en el Plan Anual de Contrataciones; (...); I) Otras funciones compatibles con el campo de su competencia.”.

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6º, y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: “2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.”, y, “6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).”

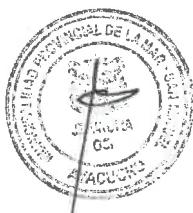
Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales señalan que “1. Principio de Legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecidos en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”, y “6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública”, así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece “a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Quebrantando con ello, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

- **Melquisidic Coronado Obando**, identificado con DNI n.º 47774302, jefe de la Unidad de Tesorería, periodo de gestión de 4 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 007-2022-MDASF/A de 4 de enero de 2022 y Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3 (**Apéndice n.º 51**), se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 007-2023-CG/0364-02-002 de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 44**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

En su condición de **Jefe de la Unidad de Tesorería**, el 17 de noviembre de 2022, a solo 14 minutos de que la carta fianza n.º 2791-00-2022 de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**) ingresó a la Entidad (a través de mesa de partes), por haber obtenido e incorporado a la esfera de la administración pública la denominada “Certificación de Garantías” (**Apéndice n.º 25**) documento que no evidenciaba la fuente de su obtención y la verificación de la validez de la citada carta fianza a través de los mecanismos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**), que establecía que la verificación de la garantía entregada por el Contratista debía realizarse mediante los mecanismos establecidos por la empresa emisora de la garantía, ello sin que la citada carta fianza haya sido remitida a la unidad a su cargo (hecho que ocurrió recién el 18 de noviembre de 2022), con la finalidad de viabilizar el otorgamiento del adelanto directo, realizando en este contexto el girado del mismo y la transferencia a la cuenta interbancaria del Contratista que no correspondía realizar, generando nueve (9) comprobantes de pago con el n.º 1769, todas del 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), aceptando así una garantía que carecía de validez (falsa) y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 568 806,46.



Asimismo, por haber obtenido el documento denominado "Certificación de Garantías" de la carta fianza n.º E2792-00-2022 de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), presentada por el Contratista para hacerse acreedor del adelanto de materiales, documento que al igual que el obtenido para el adelanto directo no evidenciaba la fuente de su obtención y la verificación de la validez de la citada carta fianza a través de los mecanismos establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**), accionar con el que habría pretendido viabilizar el otorgamiento del adelanto de materiales que no correspondía debido a que la citada garantía era falsa, siendo que en esta oportunidad dicho pago no se llegó a realizar ya que la empresa Secrex Cesce (que figura como supuesta emisora de la garantía) comunicó la falsedad de la misma a la Entidad, a raíz de una solicitud de verificación realizada por una persona ajena a la Entidad.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 148º, 153º y 181º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 43º y 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículos 16º y 17º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", cláusula novena del contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022, numerales 3.2 y 3.3 del Capítulo III, de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS - Primera Convocatoria.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)."

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 020-2017-MDASF/CM de 12 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 47**), que respecto a las funciones de la Unidad de Tesorería, señala "a. Programar, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de tesorería; cautelando la adecuada captación, custodia y depósito de los ingresos, así como de los títulos, cartas fianzas y valores recibidos; (...) f. Coordinar de manera adecuada y oportunamente la administración de tesorería con las unidades orgánicas responsables de los otros sistemas vinculados con la administración financiera. (...) j. Conducir los procesos técnicos del Sistema Nacional de Tesorería. (...) o. Elaborar un apropiado sistema de control de recaudación y depósito de los ingresos, así como el control y custodia de los bienes, valores y acervo documental y contable de la Oficina de Administración. (...) t. Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por la autoridad superior.".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 2.5.2.4 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 033-2017-MDAF/CM de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 48**), respecto a las funciones de la Unidad de Tesorería, señala "2.5.2.4 Unidad de Tesorería.- (...) Comprende el sistema administrativo de Tesorería Aplica normas, técnicas, métodos y procedimientos orientados a

regular el uso de los recursos financieros de la entidad, con la finalidad de dar coherencia y mayor efectividad al manejo de los fondos públicos. (...) i) Cumplir con las normas de control interno de tesorería. j) Llevar el control, registro y custodia de las cartas fianza, cheques de gerencia, cartas de crédito, garantías, pólizas de caución y otros valores que garanticen el fiel cumplimiento de los contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna; (...) r) Otras funciones que le asigne el Jefe inmediato.”.

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6º, y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: “2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.”, y, “6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).”

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales señalan que “1. Principio de Legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecidos en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”, y “6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública”, así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece “a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Quebrantando con ello, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

- **Jhoanna Rojas Berrocal**, identificado con DNI n.º 70418928, subgerente de Desarrollo Agropecuario, Económico y Medio Ambiente, periodo de gestión de 15 de julio de 2022 al 31 de mayo de 2023, según Resolución de Alcaldía n.º 155-2022-MDASF/A de 15 de julio de 2022, Resolución de Alcaldía n.º 012-2023-MDASF/A de 10 de enero de 2023 y Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3 (**Apéndice n.º 52**), y subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada), periodo de gestión de 21 de noviembre de 2022 al 27 de noviembre de 2022, según memorando n.º 101-2022-MDASF/A de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 31**) y Resolución de Alcaldía n.º 271-2022-MDASF/A de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 32**), se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 008-2023-CG/0364-02-002 de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 44**), presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado mediante escrito n.º 001-2023-JRB ingresado el 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 44**).

En su condición de **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada)**, por haber otorgado conformidad para el otorgamiento del adelanto directo al Contratista a través del informe n.º 1136-2022-MDASF-SGIDUR/JRB-SG(E) de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice**



n.º 21), incorporando al expediente generado para el pago de dicho adelanto el informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 (emitido por el señor Mario Misael Ramírez Ramos, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento) que contenía la "Certificación de Garantías" de la carta fianza n.º E2791-00-2022 (**Apéndice n.º 25**), ello a pesar de que esta certificación no evidenciaba la fuente de su obtención y la verificación de la validez de la citada carta fianza a través de los mecanismos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**), que señalaban que la verificación de la garantía entregada por el Contratista debía realizarse mediante los mecanismos establecidos por la empresa emisora de la garantía, aceptando así una garantía que carecía de validez (falsa), ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 568 806,46..

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 5º, 148º, 153º y 181º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cláusula novena del contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022, numerales 3.2 y 3.3 del Capítulo III, de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS - Primera Convocatoria.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los artículos 82º y 83º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 020-2017-MDASF/CM de 12 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 47**), que a las funciones de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señala "Artículo 82º.- La Sub Gerencia de Infraestructura es la encargada de organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con proyectos y obras de infraestructura, de desarrollo urbano y rural, (...) y "artículo 83º.- Son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, las siguientes: (...) j. Otras funciones que se le asigne de acuerdo a su campo de competencia.".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.º 033-2017-MDAF/CM de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 48**), que respecto a las funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señala "2.6.1 Planificar, Ejecutar y Controlar las Obras Privadas y Municipales que se realizan en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital, (...) f. Planificar, Ejecutar y Controlar las Obras Privadas y Municipales que se realizan en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital, (...). m) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por el Gerente Municipal, acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades".

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6º, y numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionados a los principios y deberes de la función pública los cuales refieren lo siguiente: "2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.", y, "6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)."

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad y probidad y ética pública, los cuales señalan que "1. Principio de Legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecidos en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", y "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la referida Ley n.º 28175, que establece "a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Quebrantando con ello, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad otorgaron el adelanto directo a favor del contratista, aceptando una carta fianza que carecía de validez, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 568 806,46." están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad otorgaron el adelanto directo a favor del contratista, aceptando una carta fianza que carecía de validez, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 568 806,46." están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



Tercero participe

- **Consorcio El Dorado** con RUC 20610149481, integrado por las empresas: Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C. con RUC n.º 20489627770, e Inversiones Turísticas RC S.A.C. con RUC n.º 20540040878, cuyo representante legal es el señor **Santos Martín Vilchez Flores**, identificado con DNI 32912722, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**) y la adenda al contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), quien pese a tener pleno conocimiento de la normativa de contrataciones del Estado, las exigencias contenidas en el contrato y las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 9**), mediante carta n.º 004-2022/CD de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**) solicitó a la Entidad el otorgamiento de adelanto directo para la ejecución de la Obra, presentando para tal efecto la carta fianza n.º E2791-00-2022 de 14 de noviembre de 2022 que carecía de veracidad y validez, obteniendo así S/2 568 806,46, que no le correspondía, y que posterior a la resolución del contrato de ejecución de la Obra el importe del adelanto directo no fue repuestado a la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ayna, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada al otorgamiento de adelanto directo en la ejecución de la Obra, se tiene que, el gerente Municipal, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, jefe de la Unidad de Tesorería, y la subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (encargada), tramitaron y viabilizaron el otorgamiento de adelanto directo de S/2 568 806,46 a favor del Contratista, aceptando para ello una garantía que carecía de veracidad y validez, contraviniendo la normativa de contrataciones, contrato de ejecución de la Obra y las disposiciones de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS-Primera Convocatoria, que establecía la obligación de realizar la verificación de las condiciones y requisitos de las garantías que presente el Contratista, lo cual implicaba mínimamente realizar la verificación diligente de la validez de la garantía a través de los mecanismos establecidos por la empresa emisora de forma previa al otorgamiento del adelanto directo, lo cual no ocurrió, y producida la resolución del contrato de ejecución de la Obra, el importe del adelanto otorgado no ha sido devuelto a la Entidad por el Contratista.

El hecho señalado inobserva lo establecido en el artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 5º, 148º, 153º y 181º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 43º y 44º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículos 16º y 17º de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", cláusula segunda y novena del contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022, numerales 3.2 y 3.3 del Capítulo III, de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS - Primera Convocatoria.

La situación descrita fue generada por la actuación indebida de los mencionados funcionarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/2 568 806,46, que corresponde al total del adelanto directo otorgado al Contratista sin el respaldo de una garantía válida.

(Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

- Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

- Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia fechada de la Resolución de Alcaldía n.º 142-2022-MDASF/A de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia fechada del Contrato de Consorcio El Dorado de 7 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia fechada del Contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022 (Contrato de ejecución de la Obra).
- Apéndice n.º 7** Fotocopia fechada de la Adenda n.º 1 al contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 24 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 178-2022-EF de 3 de agosto de 2022 y Decreto Supremo n.º 033-2023-EF de 7 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia fechada de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS-Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia fechada de la Resolución Gerencial n.º 084-2022-MDASF/GM de 7 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia fechada del "Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección denominado Licitación Pública n.º 001-2022-MDASF/CS-Primera Convocatoria" de 17 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia fechada de la orden de servicio n.º 514 de 7 de setiembre de 2022 y el correo electrónico de 7 de setiembre de 2022 de muniaynalogistica2021@gmail.com en fotocopia simple.
- 

- Apéndice n.º 13** Fotocopia fdateada del documento sin número de 3 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia fdateada de la carta n.º 028-2022-MDASF-MRR/ULA de 8 de noviembre de 2022 y el correo electrónico de 8 de noviembre de 2022 de muniaynalogistica2021@gmail.com en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia fdateada de la carta n.º 003-2022-CD de 11 noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia fdateada del contrato n.º 001-2022-MDASF-GM/ULA de 14 de noviembre de 2022 (Contrato de consultoría de supervisión de la Obra).
- Apéndice n.º 17** Fotocopia fdateada del Contrato del Consorcio San Francisco de 4 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia simple de la opinión n.º 009-2020/DTN de 20 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia fdateada del oficio n.º 006-2023-CG/OC0364 de 13 de enero de 2023 y el correo electrónico de ocilamar@gmail.com de 13 de enero de 2023 en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia fdateada del oficio n.º 001-2023-MDASF/GM-DSC de 17 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia fdateada del Comprobante de Pago n.º 1769 de 29 de noviembre de 2022, y la documentación que lo sustenta en fotocopias fdateadas y simples.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia simple del documento sin número de 26 de mayo de 2023 y el correo electrónico de glendavalverde@cesce.pe de 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia fdateada del oficio n.º 282-2023-CG/OC0364 de 18 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia fdateada del oficio n.º 390-2023-MDASF/A de 24 de julio de 2023, informe n.º 78-2023-MDASF/URH-ANG-E de 18 de julio de 2023 y la relación de personal de la Municipalidad Distrital de Ayna, gestión 2019-2022.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia fdateada del informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022 y la carta fianza n.º E2791-00-2022 de 14 de noviembre de 2022, y fotocopia simple del documento denominado "Certificación de Garantías" del adelanto directo.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia simple del documento sin número de 2 de febrero de 2023 y el correo electrónico de glendavalverde@cesce.pe de 24 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia fdateada del oficio n.º 42-2023-CG/OC0364 de 26 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia fdateada del cargo del informe n.º 239-2022-MDASF-MRR/ULA de 18 de noviembre de 2022, y la documentación adjunta en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia fdateada del cuaderno de registro de documentos 2022 n.º 03 de Gerencia Municipal, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia fdateada del expediente n.º 370 del cuaderno de "registro de documentos 01, 2020-2021" de la Unidad de Tesorería.



- Apéndice n.º 31** Fotocopia fedeada del memorando n.º 101-2022-MDASF/A de 21 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 265-2022-MDASF/A de 23 de noviembre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 271-2022-MDASF/A de 25 de noviembre de 2022, y fotocopia simple de la constancia de baja del trabajador.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia fedeada del cargo del informe n.º 1136-2022-MDASF-SGIDUR/JRB-SG(E) de 22 de noviembre de 2022, y la documentación adjunta en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia fedeada del informe n.º 0253-2022-MDASF-OPPR/CCH de 20 de diciembre de 2022, y la documentación adjunta en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia fedeada del memorando n.º 1796-2022-MDASF/OESC-GM. de 2 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia fedeada de la orden de servicio n.º 701 de 15 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia fedeada de la Resolución Gerencial n.º 114-2022-MDASF/GM de 30 de diciembre de 2022, y la documentación que lo sustenta en fotocopia fedeada y simple.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia fedeada del oficio n.º 283-2023-CG/OC064 de 18 de mayo de 2023 y el correo electrónico de ocilamar@gmail.com de 18 de mayo de 2023 en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia fedeada del documento sin número de 25 de mayo de 2023 y la documentación adjunta en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia simple del oficio n.º 008-2023-MPLM-SM/OCI-SCE-002 de 11 de julio de 2023 y el correo electrónico de ocilamar@gmail.com de 13 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia simple del documento sin número de 24 de julio de 2023 y el correo electrónico melqui.cnd@gmail.com de 24 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia fedeada del documento sin número de 26 de julio de 2023, documento sin número de 2 de febrero de 2023, documento sin número de 26 de mayo de 2023, y los correos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia fedeada de la carta n.º 005-2023-MDASF/UT de 15 de agosto de 2023, y en fotocopia simple la carta notarial de 10 de enero de 2023 y el Reporte SIAF Gastos Formato "A" del expediente SIAF 1485 del periodo 2022.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia de las cédulas de notificación del Pliego de Hechos y el cargo de notificación con firmas digitales y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares en fotocopia simple y fedeada.
- Apéndice n.º 45** Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2022-MDASF/A de 4 de enero de 2022 y Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3.

- Apéndice n.º 47** Fotocopia fedeada de la Ordenanza Municipal n.º 020-2017-MDASF/CM de 12 de marzo de 2017, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Ayna, aprobado por la referida ordenanza.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia fedeada de la Ordenanza Municipal n.º 033-2017-MDASF/CM de 17 de julio de 2017, y el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Ayna, aprobado por la referida ordenanza.
- Apéndice n.º 49** Fotocopia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 077-2022-MDASF/A de 28 de febrero de 2022 y Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2022-MDASF/A de 4 de enero de 2022 y Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 007-2022-MDASF/A de 4 de enero de 2022 y Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia fedeada de la Resolución de Alcaldía n.º 155-2022-MDASF/A de 15 de julio de 2022, Resolución de Alcaldía n.º 012-2023-MDASF/A de 10 de enero de 2023 y Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3.

San Miguel, 4 de setiembre de 2023


Franklin Bonifacio Villanueva
Supervisor


Jhon Edgar Espino Rojas
Jefe de Comisión


Franklin Bonifacio Villanueva
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 4 de setiembre de 2023


Rosvel Rome Huaroto Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

✓

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 024-2023-2-0364-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [dd/mm/aaaa]	Nº de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]						Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otto Enrique Sulca Carrasco	28315269	Gerente Municipal	04/01/2022	31/12/2022	Designado. D.L. 276	28315269			X	X			
2	Cayo Cervan Huaman	28306416	Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	01/03/2022	31/12/2022	Designado. D.L. 276	28306416			X	X			
3	Mario Misael Ramírez Ramos	28271824	Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento	04/01/2022	30/12/2022	Designado. D.L. 276	28271824			X	X			
4	Mequisidic Coronado Obando	47774302	Jefe de la Unidad de Tesorería	04/01/2022	30/12/2022	Designado. D.L. 276	47774302			X	X			
5	Jhoanna Rojas Beroval	70418928	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural (encargada)	21/11/2022	27/11/2022	Designado. D.L. 276	70418928			X	X			





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 647-2023-CG/OC0364
EMISOR : ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : PEDRO NESTOR PARDO PALOMINO
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL AYNA SAN FRANCISCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2023-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de ochocientos cincuenta y nueve (859) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143159001**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2023-CG/0364
2. Oficio N° 647-2023-CG/OC0364
3. Informe 024-2023-2-0364-SCE Tomo I Pag. 1-213
4. Informe 024-2023-2-0364-SCE Tomo I Pag. 214-427
5. Informe 024-2023-2-0364-SCE Tomo II Pag. 428-517
6. Informe 024-2023-2-0364-SCE Tomo I Pag. 518-607
7. Informe 024-2023-2-0364-SCE Tomo I Pag. 608-859

NOTIFICADOR : JHON EDGAR ESPINO ROJAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 41LPSRI





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2023-CG/0364

DOCUMENTO : OFICIO N° 647-2023-CG/OC0364
EMISOR : ROSVEL ROME HUAROTO QUISPE - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : PEDRO NESTOR PARDO PALOMINO
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL AYNA SAN FRANCISCO
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143159001
TIPO DE SERVICIO
**CONTROL
GUBERNAMENTAL O** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROCESO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 860

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2023-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de ochocientos cincuenta y nueve (859) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 647-2023-CG/OC0364
2. Informe 024-2023-2-0364-SCE Tomo I Pag. 1-213
3. Informe 024-2023-2-0364-SCE Tomo I Pag. 214-427
4. Informe 024-2023-2-0364-SCE Tomo II Pag. 428-517
5. Informe 024-2023-2-0364-SCE Tomo I Pag. 518-607
6. Informe 024-2023-2-0364-SCE Tomo I Pag. 608-859

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 406UEWC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

San Miguel, 18 de setiembre de 2023

OFICIO N° 647-2023-CG/OC0364

Señor
Pedro Néstor Pardo Palomino
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ayna
Ayna/La Mar/Ayacucho.-

ASUNTO : Remite el Informe de Control Específico n.º 024-2023-2-0364-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 441-2023-CG/OC0364 de 6 de julio de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional (OCI), comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Entrega de adelanto directo en la obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Primaria en la Institución Educativa n.º 39017 MX/P, de la ciudad de San Francisco, distrito de Ayna - La Mar - Ayacucho", en la Municipalidad Distrital de Ayna a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 024-2023-2-0364-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en un total de ochocientos cincuenta y nueve (859) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

C.c:
Archivo OCI.